

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15600

DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 00082-2020-ARCC/DE.- Formalizan el acuerdo de la Septuagésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios **3**

AMBIENTE

R.M. N° 172-2020-MINAM.- Reconocen a perpetuidad el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón", ubicada en el departamento de Loreto **3**

DEFENSA

Fe de Erratas R.S. N° 028-2020-DE **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 237-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **5**

R.M. N° 242-2020-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2020 **8**

EDUCACION

R.M. N° 334-2020-MINEDU.- Aprueban documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19" **10**

R.M. N° 335-2020-MINEDU.- Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada" **11**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 023-2020-EM.- Decreto Supremo que incorpora una Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM y establece disposiciones para la ejecución de proyectos vinculantes aprobados en los Planes de Transmisión **12**

PRODUCE

R.M. N° 00269-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **13**

R.M. N° 00278-2020-PRODUCE.- Modifican artículo 4 sobre fecha, horario y modalidad del acto electoral, así como la Convocatoria aprobada por R.M. N° 101-2020-PRODUCE **13**

R.M. N° 00279-2020-PRODUCE.- Designan Líder de Gobierno Digital y miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio **14**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 181-2020-TR.- Designan Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 097-2020/SIS.- Aprueban la "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466" y sus anexos **16**

R.J. N° 098-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 079-2020.- Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN **18**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 0095-2020/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el numeral 12.2.2 del inciso 12.2 del artículo 12 de la Ordenanza 010-2018, que aprueba el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao **19**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Res. N° 000138-2020/SUNAT.- Aprueban procedimiento virtual para que determinadas personas naturales que cuenten con documento nacional de identidad puedan inscribirse en el RUC y obtener la clave SOL **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 116-2020-SUNARP/SN.- Designan Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP **22**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 230-2014-LIMA SUR.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur **23**

Inv. ODECMA N° 240-2014-LA LIBERTAD.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad **25**

Inv. ODECMA N° 492-2014-AREQUIPA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Santa Isabel de Siguas, Corte Superior de Justicia de Arequipa **28**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 1889-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **30**

Res. N° 2006-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **30**

Res. N° 02001-2020.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de agencias en los departamentos de Ica, Arequipa, Piura y La Libertad **30**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 001-2020-GR-CAJ-CR.- Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Región Cajamarca **31**

Ordenanza N° 002-2020-GR-CAJ-CR.- Crean la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Cajamarca adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico **33**

Ordenanza N° 003-2020-GR-CAJ-CR.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca **36**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 006-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 525-MDA.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad **42**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 416-MDPH.- Ordenanza que aprueban disposiciones para declarar y extinguir deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario en cobranza coactiva **45**

R.A. N° 151-2020-MDPH.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **48**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 625-MSS.- Ordenanza con disposiciones y procedimientos para el desarrollo de actividades constructivas y de edificación en horario excepcional debido al COVID-19, en el distrito de Santiago de Surco **49**

Ordenanza N° 626-MSS.- Ordenanza de la promoción de la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y para micromovilidad sostenible en la vía pública del distrito de Santiago de Surco **54**

D.A. N° 06-2020-MSS.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco **61**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional" **61**

Entrada en vigencia del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional" **64**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Formalizan el acuerdo de la Septuagésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° 00082-2020-ARCC/DE**

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTO: El Acta de la Septuagésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM;

Que, conforme se establece en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios puede modificarse, sujetándose al cumplimiento de las reglas fiscales; se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Septuagésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio
Formalizar el acuerdo de la Septuagésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Precisar 28 intervenciones de los sectores de agricultura, red subnacional-caminos, pistas y veredas, y red nacional-carreteras, cuyos costos referenciales

ascienden a la suma de S/ 199 807 866, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, la precisión de una intervención de soluciones integrales denominada "Creación del servicio de protección contra inundaciones en zonas críticas de ambas márgenes del río Rímac; Localidad de Chosica, del Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima-Departamento de Lima", la misma que se detalla en el numeral 25.4 del ÍTEM 25 "Solución Integral río Rímac" del Anexo N° 01.1 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de 24 intervenciones de los sectores educación, saneamiento, salud, red subnacional-caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 115 152 349, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución. Asimismo, el cambio de entidad ejecutora de intervenciones de soluciones integrales denominadas "Solución integral río Piura" (ÍTEM 4), "Drenaje pluvial ciudad de Piura" (ÍTEM 6), "Solución integral quebrada San Ildefonso" (ÍTEM 14), y "Solución integral quebrada Huaycoloro" (ÍTEM 27), las mismas que se detallan en el Anexo N° 02.1 de la presente resolución.

1.3 Excluir 33 intervenciones de los sectores de saneamiento, pistas y veredas y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 5 884 000, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

1.4 Reincorporar 2 intervenciones de los sectores red subnacional-caminos y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 2 139 330, las mismas que se detallan en el Anexo N° 04 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1879184-1

AMBIENTE**Reconocen a perpetuidad el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón", ubicada en el departamento de Loreto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2020-MINAM**

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS, el Oficio N° 114-2020-SERNANP-J y el Informe N° 157-2020-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 00297-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Nativa San Jorge, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman

el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias establece que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el Presidente de la Comunidad Nativa San Jorge, con fecha 02 de noviembre de 2017, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón”, a perpetuidad, sobre una superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11059713 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicado en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 48-2018-SERNANP-DDE de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón”, sobre el área parcial del predio indicado en el considerando precedente;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP a través del Informe N° 157-2020-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta N° 03-2019-CNSJ, recibida y registrada el 1 de marzo de 2019, el Presidente de la Comunidad Nativa San Jorge presenta al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la muestra representativa del Bosque Húmedo Tropical, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos y la diversidad biológica del ecosistema; indicando, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprende 1060.86 ha;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”, aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 1060.86 ha, ubicada en la Comunidad Nativa San Jorge Sector A, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, en ese contexto, con Informe N° 000297-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar por resolución ministerial el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón”, calificada y propuesta por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón”, a perpetuidad, sobre la superficie de 1060.86 ha, área parcial del predio de propiedad de la Comunidad Nativa San Jorge, ubicada en la Comunidad Nativa San Jorge Sector A, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° 11059713 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón” el conservar la muestra representativa del Bosque Húmedo Tropical, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos y la diversidad biológica del ecosistema, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación



Privada "Comunidad Nativa San Jorge del Río Marañón", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

1879114-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2020-DE

Mediante Oficio N° 897-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 028-2020-DE, publicada en la edición del 22 de agosto de 2020.

DICE :

Resolución Suprema N° 015-2020-EF

DEBE DECIR :

Resolución Suprema N° 028-2020-DE

1879187-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 237-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que

establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; disponiendo que la referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia establece que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; disponiendo que para la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo, se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; estableciendo que dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba, entre otros, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme a los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se incorporan los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del citado artículo, el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo a lo detallado en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del citado numeral;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de ésta última,

se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; precisando que la bonificación se otorga a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes mencionado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades; asimismo, el numeral 4.6 de referido artículo dispone que para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4 del citado artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma S/ 99 036 000,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; estableciendo que dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que para la implementación de lo establecido en el citado artículo se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF, se aprueba, entre otros, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la Emergencia Sanitaria;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, precisa que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en atención a la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, dicho pago se considera a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, precisa que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, señala que el financiamiento de lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del citado Decreto de Urgencia, se efectúa con cargo a los recursos a los que se hace referencia en los numerales 4.3 y 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respectivamente; disponiendo que dichos recursos se transfieren mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previo informe que contenga la base de datos de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a que se refieren los citados numerales; y autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para financiar de forma complementaria lo

dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020;

Que, mediante el Oficio N° 2565-2020-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por el monto de S/ 81 371 520,00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a favor de los pliegos 011: Ministerio de Salud, 131: Instituto Nacional de Salud, 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y el personal administrativo, en el marco de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; adjuntando para ello el Informe N° 501-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Informe N° 047-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, del Ministerio de Salud que contiene la base de datos de los beneficiarios de la bonificación para el mes de junio del 2020;

Que, a través del Memorando N° 0992-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0958-2020-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos señala que el costo de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF y el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, para el personal al que se refiere los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 asciende a S/ 81 371 520,00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para un total de 113 016 beneficiarios, correspondiente al mes de junio de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito



Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 81 371 520,00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 81 371 520,00 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos 011: Ministerio de Salud, 131: Instituto Nacional de Salud, 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento, correspondiente al mes de junio de 2020, de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 069-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	81 371 520,00
	=====
TOTAL EGRESOS	81 371 520,00
	=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 12 659 760,00
2.3 Bienes y Servicios 7 668 000,00

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 46 080,00
2.3 Bienes y Servicios 102 960,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 614 160,00
2.3 Bienes y Servicios 457 200,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 37 124 640,00
2.3 Bienes y Servicios 22 698 720,00

TOTAL EGRESOS 81 371 520,00

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de la transferencia de partidas por unidades ejecutoras se consignan en el Anexo 1 "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de junio de 2020" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La lista de beneficiarios del bono extraordinario, al que se refiere el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de junio, es publicada por el Ministerio de Salud en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto

Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 2 "Ingresos", que forma parte de este Decreto Supremo, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1879186-1

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2020-EF/50

Lima, 21 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y

Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca se determina semestralmente, para lo cual el Ministerio de la Producción debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 00000299-2020-PRODUCE/DVPA, y por el INEI, a través del Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1879104-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

EDUCACION

Aprueban documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2020-MINEDU

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0092033-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00886-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 27 de la Ley General de Educación establece que la educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo; es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia; y tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas, y contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, entre otros aspectos, señala que la educación a distancia es una modalidad transversal, soporte de la educación permanente que complementa, refuerza o reemplaza la educación presencial y amplía la cobertura de la oferta educativa sin límites geográficos ni temporales; emplea medios de comunicación, escritos y tecnológicos, para el acceso a la educación y tiene un sistema de tutoría que promueve, organiza, orienta, motiva y evalúa a los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, hasta el lunes 31 de agosto de 2020; estableciéndose una cuarentena focalizada por departamentos y provincias, así como medidas adicionales mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, conforme a la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, el Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en dicho Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, a través de los Informes N° 00981-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 001149-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, suscritos por la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y remitidos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, los mismos que fueron complementados con el Oficio N° 00633-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, se sustenta la necesidad de aprobar las “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información



Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1879181-1

Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2020-MINEDU

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0073383-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 800-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley General de Educación, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, teniendo entre sus funciones la de ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Educación señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, incorporada mediante el Decreto de Urgencia N° 034-2019, establece que el Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada en los siguientes casos: a) cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades; y b) cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final señala que las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la referida Disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 026-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, complementado con el Informe N° 037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 00055-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada", el mismo que tiene como objetivo regular la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada, en el marco de lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial puede asignar funciones a las Comisiones Técnicas conformadas en universidades públicas con licencia institucional denegada, en adición a las demás funciones señaladas en el referido artículo, que contribuyan a la labor desarrollada por dichas Comisiones Técnicas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Asignar a las Comisiones Técnicas conformadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, las siguientes funciones adicionales a las contempladas en el artículo 6 del citado Decreto Supremo:

a) Modificar el lugar de realización de las sesiones, cuando resulte de necesidad.

b) Registrar las sesiones en actas firmadas por el presidente, la secretaría técnica y los demás asistentes a la sesión.

c) Designar un secretario a cargo de la preparación de la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

d) Establecer la periodicidad de las sesiones.

e) Convocar a sesión de Comisión Técnica mediante comunicación electrónica a las direcciones electrónicas que deben brindar los integrantes de la Comisión Técnica.

f) Declarar válidamente instalada la sesión en primera convocatoria, cuando se cuente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda convocatoria, cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de sus miembros, o cuando se reúnan todos los miembros titulares y/o alternos, según sea el caso, y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, sin que haya sido necesaria convocatoria previa.

g) Informar al Despacho Ministerial del Ministerio de Educación acerca del cumplimiento de alguna de las causales que genera la conformación de una Comisión Reorganizadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal

institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1879183-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que incorpora una Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM y establece disposiciones para la ejecución de proyectos vinculantes aprobados en los Planes de Transmisión

DECRETO SUPREMO
N° 023-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de julio de 2006 fue publicada la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de perfeccionar el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, mediante la introducción de mejoras en el marco regulatorio, con un sistema de garantías de energía adecuada, suficiente y oportuna; promoviendo la competencia efectiva en el ámbito del mercado mayorista;

Que, en el Título III del Reglamento de Transmisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se establece el proceso para la elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendario adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, acorde a la disposición del aislamiento social obligatorio, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; se suspende el cómputo de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del indicado Decreto de Urgencia;

Que, la restricción a la libertad de tránsito y la suspensión de plazos en la administración dispuesta por

el Gobierno para evitar la propagación de la COVID-19, ha impactado en la secuencia de etapas y plazos correspondiente al proceso de elaboración y revisión del Plan de Transmisión 2021-2030; por lo que resulta necesario establecer un procedimiento transitorio que permita continuar con el proceso en el presente año;

Que, por otra parte, es necesario establecer un procedimiento expeditivo para que los Proyectos Vinculantes de Planes de Transmisión aprobados, que luego de la publicación del Decreto Supremo N° 018-2016-EM califican como Refuerzos, puedan ser ejecutados en el corto plazo, con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión

Incorpórese la Sexta Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Sexta.- Para el proceso de elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión 2021-2030, se sigue las siguientes etapas y plazos:

1. A más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo, el COES presenta al Ministerio y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos sustentatorios, elaborado siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 19 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

2. OSINERGMIN, dentro de la primera quincena de setiembre de 2020, verifica el cumplimiento de las políticas y criterios establecidos por el Ministerio para la elaboración y actualización del Plan de Transmisión y remite al Ministerio, de ser el caso, su opinión favorable. En caso de existir observaciones, devuelve la propuesta al COES debidamente fundamentadas, y pone en conocimiento del Ministerio. El OSINERGMIN publica en su Portal Institucional las observaciones que haya formulado.

3. El COES dispone de un plazo de veinticinco (25) días hábiles para subsanar debidamente las observaciones formuladas por OSINERGMIN y para remitir su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al Ministerio y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos sustentatorios.

4. En un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la propuesta definitiva que presente el COES, OSINERGMIN remite al Ministerio su opinión sustentada sobre dicha propuesta.

5. Recibida la opinión de OSINERGMIN, el Ministerio, a más tardar el 31 de diciembre del 2020, publica la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Transmisión. Asimismo, publica en su Portal Institucional los informes y cálculos sustentatorios del Plan de Transmisión aprobado. Adicionalmente, publica un resumen del referido Plan de Transmisión en el Diario Oficial El Peruano.

6. El Ministerio puede efectuar modificaciones a la propuesta definitiva del Plan de Transmisión, para lo cual debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Debe publicar en su Portal Institucional la propuesta de modificación debidamente sustentada y poner a disposición de los interesados la información técnica y económica correspondiente.

b) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el literal anterior, los interesados, COES y OSINERGMIN pueden remitir sus comentarios y observaciones.

c) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debe realizar una audiencia pública por videoconferencia con la participación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas que tengan interés en participar, en la cual sustenta dichas modificaciones y responde las observaciones recibidas por parte de los interesados, así como las que presenten los asistentes a la audiencia pública. La respuesta de las observaciones podrá realizarse vía



correo electrónico por intermedio de las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de realizada la audiencia pública. Dentro del mismo plazo, la respuesta de las observaciones será publicada en el Portal Institucional del Ministerio.”

Artículo 2.- Disposiciones para la ejecución de proyectos vinculantes aprobados en Planes de Transmisión

2.1 En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN determina la propuesta de Base Tarifaria de Proyectos Vinculantes incluidos en anteriores Planes de Transmisión aprobados, que a la fecha califiquen como Refuerzo y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) La propuesta de Base Tarifaria no haya sido fijada con anterioridad.
- b) El Organismo Promotor de la Inversión Privada competente no haya convocado a proceso de promoción de la inversión privada o que habiendo sido convocado dicho proceso, haya sido declarado desierto.

2.2 OSINERGMIN solicita al COES el Anteproyecto respectivo y de ser necesario, la información a los titulares de los proyectos vinculantes para la determinación de la propuesta de Base Tarifaria. El COES y los titulares deben remitir la información solicitada por OSINERGMIN en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, los cuales no suspenden el plazo establecido en el numeral 2.1.

2.3 Una vez aprobada la propuesta de Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de preferencia.

2.4 En caso el titular ejerza su derecho de preferencia resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 7.4 del Reglamento de Transmisión.

2.5 En caso el titular no ejerza su derecho de preferencia o no suscriba la adenda respectiva, se procede conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1879175-1

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00269-2020-PRODUCE

Lima, 11 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del

Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CESAR AUGUSTO YONASHIRO YNAFUKU, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1879157-1

Modifican artículo 4 sobre fecha, horario y modalidad del acto electoral, así como la Convocatoria aprobada por R.M. N° 101-2020-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00278-2020-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 0000023-2020-PRODUCE/DCI-mmoralesc de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad; el Memorando N° 00000870-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 00001260-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000519-2020/PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y modificatoria, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, se expidió la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, mediante la cual se convoca para el 30 de abril de 2020 a procesos electorales para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2020 ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE y el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa – FONDEMI, estableciendo que la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial realiza los procesos electorales antes señalados, de acuerdo a las disposiciones, requisitos y cronograma de acciones y plazos que, en anexo, forman parte integrante de dicha Resolución;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como

a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 y en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y modificatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria al proceso electoral mediante Resolución Ministerial; asimismo, en la convocatoria se dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29051, entre otra información relevante;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9 del precitado Reglamento de la Ley N° 29051, se faculta al Comité Electoral a determinar una nueva fecha de realización del acto electoral distinta a la prevista en el cronograma, en la modalidad presencial o virtual, ante la ocurrencia de las causales establecidas, entre ellas, la señalada en el inciso d) Caso fortuito o fuerza mayor;

Que, a través de los documentos de vistos, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone la modificación del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, con relación a la fecha del acto electoral; así como la modificación de la Convocatoria, que en anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución, el cual contiene el cronograma de acciones y plazos de los procesos electorales convocados para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2020 ante el CODEMYPE y el FONDEMI, por cuanto, no se ha podido cumplir con los plazos previsto en el cronograma previsto por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, a consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) para evitar la propagación del COVID-19, lo que ocasionó, entre otros, que no se instalaran los Comités Electorales, responsables de conducir los procesos de elección; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, que aprueba la fecha, horario y modalidad del acto electoral.

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, que aprueba la fecha, horario y modalidad del acto electoral, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral.

El acto electoral, se realizará el día 16 de octubre de 2020, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en la modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, las acciones de asistencia técnica que correspondan.

Artículo 2.- Modificación de la Convocatoria de la Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE.

Modifíquese la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 101-2020-PRODUCE, que contiene el cronograma de acciones y plazos de los procesos electorales convocados para la elección de los representantes de las MYPE ante espacios de representación de entidades públicas de ámbito nacional, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicidad

Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo 2 en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1879049-1

Designan Líder de Gobierno Digital y miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00279-2020-PRODUCE**

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00000528-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, se señala que la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública, quien debe ser un miembro del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección de la entidad, encargado de coordinar los objetivos, las acciones y medidas para la transformación digital y el despliegue del Gobierno Digital;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, prevé que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 2 de la referida Resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, se constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, el cual está conformado, entre otros, por el/la Ministro/a de la Producción o su representante, quien lo preside, y por el/la Líder de Gobierno Digital;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 004-2018-PCM/SEGDI, que aprueba los “Lineamientos del Líder de Gobierno Digital” el/la titular de la entidad designa a quien ejerce el rol de “Líder de Gobierno Digital” en base a los referidos Lineamientos; asimismo, se señala que la precitada designación debe ser puesta



en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes;

Que, en este contexto, mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 176-2019-PRODUCE, se designa al señor Jusei Joel Bueno Luksic, Asesor II del Despacho Ministerial, como Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción y al señor Fernando Alarcón Díaz, Secretario General, como miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción en representación de la Ministra de la Producción, quien lo preside;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala la necesidad de actualizar la designación del Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, así como, la designación del representante del Ministro de la Producción ante el Comité de Gobierno Digital del Ministerio, a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del mencionado Comité; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, así como la designación del miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio, en representación del Ministerio de la Producción, efectuadas mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 176-2019-PRODUCE, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, Asesor II del Despacho Ministerial, como Líder de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, constituido por Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Designar al señor Pedro Manuel Tapia Alvarado, Secretario General, como miembro del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción, constituido por Resolución Ministerial N° 290-2018-PRODUCE, en representación del Ministro de la Producción, quien lo preside.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1879051-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2020-TR

Lima, 21 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 0184-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0311-2020-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; la Hoja de Elevación N° 0066-2020-MTPE/4/12, y el Informe N° 0123-2020-MTPE/4/12.01, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 1690-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5, del citado Texto Único Ordenado señala que, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, conforme a lo establecido por el sub numeral 3 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, le corresponde al Ministro, como Órgano Resolutivo del Sector, designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector de acuerdo con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, el Ministro, en calidad de Órgano Resolutivo del Sector, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), para lo cual se deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Formato N° 01-A: Registro de la Oficina de Programación Multianual y su responsable, para su registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 0184-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0311-2020-MTPE/4/9.1, a través del cual la Oficina de Planeamiento e Inversiones, propone la designación del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", y adjunta el Formato N°01-A: Registro de la OPMI y su Responsable, en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0123-2020-MTPE/4/12.01, señala que los requisitos establecidos para el perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), son concordantes con el perfil profesional del señor Anderson Elar Pebe Rojas, profesional de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo cual es procedente la propuesta;

Que, estando a lo expuesto, acorde a la normativa enunciada, corresponde designar al señor Anderson Elar Pebe Rojas, profesional de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ANDERSON ELAR PEBE ROJAS, profesional de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 093-2020-TR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1879053-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la “Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466” y sus anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2020/SIS

Lima, 22 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 035-2020-SIS/GA-SAF-RCS con Proveído N° 277-2020-SIS/GA y Memorando N° 348 -2020-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP/IMU-KCD-DAP con Proveído N° 203-2020-SIS/GREP e Informe Conjunto N° 002-2020-SIS/GREP/IMU-KCD-DAP con Proveído N° 212-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 006-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 297-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 297-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de

Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO-V.01 “Directiva Administrativa para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud”;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1466, “Decreto legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19”, en su artículo 3 indica que los procesos de intercambio prestacional en salud son desarrollados de manera obligatoria, por las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas, siempre que la entidad o institución requerida cuente con la capacidad de oferta y capacidad resolutoria necesaria disponible, sin que afecte las prestaciones de servicios de salud que brindan a las personas afiliadas y/o adscrita;

Que, el artículo 3 de la precitada norma indica que los procesos de Intercambio Prestacional en Salud son desarrollados de manera obligatoria, por las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas, siempre que la entidad o institución requerida cuente con la capacidad de oferta y capacidad resolutoria necesaria disponible, sin que afecte las prestaciones de servicios de salud que brindan a las personas afiliadas y/o adscrita;

Que, de acuerdo a los Contratos suscritos entre la IAFAS SIS y las IPRESS para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en el marco del intercambio prestacional para las atenciones de pacientes SIS con diagnóstico severo de COVID-19, así como de los Términos de Referencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 068-2020/SIS se aprueba el procedimiento para la atención de los asegurados de la IAFAS SIS con COVID-19 en IPRESS Privadas o Mixtas, en el marco del intercambio prestacional establecido en el Decreto Legislativo N° 1466;

Que, con Informe N° 035-2020-SIS/GA-SAF-RCS con Proveído N° 277-2020-SIS/GA y Memorando N° 348 -2020-SIS/GA, la Gerencia del Asegurado-GA remite propuesta de documento de gestión, en donde se establezca que el procedimiento de verificación de la acreditación y afiliación del paciente SIS por intercambio prestacional antes, durante y hasta el alta del mismo es responsabilidad de la GMR/UDR, a fin de garantizar la adecuada y oportuna cobertura financiera a nuestros asegurados beneficiados en el marco de los contratos suscritos con las IPRESS privadas o mixtas. Así como, ante la presencia de eventuales contingencias en el procedimiento de acreditación/afiliación se establece el procedimiento a seguir por parte de las GMR/UDR;

Que, con Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGGCP-IMU-KCD-DAP e Informe Conjunto N° 002-2020-SIS/GREP/IMU-KCD-DAP, estos con Proveídos N° 203 y 212-2020-SIS/GREP respectivamente, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones-GREP remite propuesta de “Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la auditoría prestacional por paquete en la modalidad concurrente en IPRESS privadas o mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con Diagnóstico de COVID-19 e insuficiencia respiratoria aguda grave (IRAG) con ventilación en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466”;



Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional–OGPPDO, mediante Informe N° 006-2020-SIS/OGPPDO, remite el Informe conteniendo la opinión técnica favorable respecto al proyecto de directiva denominado "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la auditoría prestacional por paquete en la modalidad concurrente en IPRESS privadas o mixtas contratadas para la atención de asegurados al SIS con diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466", consolidando las propuestas formuladas por la GA y la GREP;

Que, mediante Informe N° 297-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 297-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en base a las opiniones técnicas favorables de la GA, la GREP y la OGPPDO considera que lo solicitado se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, por lo que corresponde la emisión de una Resolución Jefatural que apruebe la directiva propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO – V.01;

Con el visto del Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado con Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GREP/GA- V.01, "Directiva Administrativa que regula la acreditación y el procedimiento para la Auditoría Prestacional por Paquete en la Modalidad Concurrente en IPRESS Privadas o Mixtas contratadas para la atención de Asegurados a la IAFAS SIS con Diagnóstico de COVID-19 e Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave (IRAG) con ventilación mecánica en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1466" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1879185-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098-2020/SIS

Lima, 22 de agosto de 2020

VISTOS: El Oficio N° 424-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 006-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 176-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 026-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 046-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 046-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 868-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 296-2020-SIS/

OGAJ/DE con Proveído N° 296-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii)

que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, con Informe N° 006-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 176-2020-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que “Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco de los convenios, adendas y actas de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 3 743 646,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de prestaciones de salud”;

Que, mediante Memorando N° 249-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 428 hasta por el monto de S/ 3 743 646,00 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles), correspondiente al calendario agosto 2020, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 026-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 046-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 046-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 424-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario agosto 2020, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 868-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL-calendario agosto 2020, hasta por el monto de S/ 3 743 646,00 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 296-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 296-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del

SIS, considera que lo solicitado cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 424-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 3 743 646,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1-Transferencia Financiera-Recursos Ordinarios-Calendario agosto 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1879185-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 079-2020

Lima, 20 de agosto de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 00167-2020/DPP, el Informe N° 00023-2020/OA, el Proveído N° 0492-2020/SG, el Memorándum N° 00166-2020/OPP e Informe N° 00065-2020/OPP y, el Informe Legal N° 223-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía



técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Informe N° 00023-2020/OA, la Oficina de Administración sustenta la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Memorándum N° 00166-2020/OPP e Informe N° 00065-2020/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, otorga opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, formulada por la Oficina de Administración;

Que, la propuesta formulada por la Oficina de Administración cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 223-2020/OAJ emite opinión conforme al ámbito de sus competencias, estimándose por tanto la procedencia de aprobar la propuesta;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019 se delega en el Secretario General, entre otras facultades, la de aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por delegación, la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y publicar la presente resolución y su anexo en el portal institucional (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Secretario General
PROINVERSIÓN

1879082-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el numeral 12.2.2 del inciso 12.2 del artículo 12 de la Ordenanza 010-2018, que aprueba el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao

Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN: 0095-2020/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 11 de junio de 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Numeral 12.2.2 del inciso 12.2 del artículo 12 de la Ordenanza 010-2018, que aprueba el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que la redención en dinero de aportes reglamentarios para Otros fines y Parques Zonales que deben efectuar los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines industriales se realice en función a la valorización comercial del área que se pretende habilitar, materializada en el numeral 12.2.2 del inciso 12.2 del artículo 12 de la Ordenanza 010-2018, que aprueba el Régimen de los Aportes Reglamentarios para

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que la referida exigencia contraviene lo previsto en el artículo 27 de la Norma Técnica GH.020, aprobada por el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; y, en el numeral 16.9 del artículo 16 del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, disposiciones que señalan que la redención en dinero de los aportes reglamentarios en las habilitaciones urbanas se calculará en función al valor de tasación arancelaria.

En consecuencia, la medida cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales (como la Municipalidad Provincial del Callao) que ejerzan sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de habilitación urbana y observando lo dispuesto por las normas técnicas sobre la materia.

Cabe precisar que la ilegalidad identificada -la exigencia de que la redención en dinero del aporte reglamentario se efectúe en función al valor comercial-únicamente se refiere a los casos en los que, de acuerdo con la normativa nacional, se pueda redimir en dinero el aporte que se vaya a ceder, es decir, cuando este sea menor al área mínima prevista en el Reglamento Nacional de Edificaciones. En ese sentido, a través de la Resolución 0095-2020/SEL-INDECOPI no se ha emitido pronunciamiento respecto de la legalidad o razonabilidad de la "exigencia" de redimir en dinero a valor comercial de los aportes reglamentarios cuya área sea igual o mayor al lote normativo previsto en la normativa nacional.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1878948-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban procedimiento virtual para que determinadas personas naturales que cuenten con documento nacional de identidad puedan inscribirse en el RUC y obtener la clave SOL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000138-2020/SUNAT

APRUEBAN PROCEDIMIENTO VIRTUAL PARA QUE DETERMINADAS PERSONAS NATURALES QUE CUENTEN CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL RUC Y OBTENER LA CLAVE SOL

Lima, 21 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se establecieron, entre otros, los sujetos obligados a inscribirse en el RUC y los procedimientos a seguir para cumplir con dicha obligación, los que

se caracterizan por ser presenciales, salvo en el caso de determinadas personas naturales cuya inscripción puede realizarse a través de SUNAT Virtual aun cuando la activación de dicho número debe realizarse en forma presencial;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los administrados pueden obtener o generar el código de usuario y/o clave SOL necesarios(s) para convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea (SOL), previéndose para tal efecto trámites no presenciales, a través de SUNAT Virtual y de un aplicativo;

Que, por otra parte, debido a la calificación del brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 7 de setiembre de 2020 por el Decreto Supremo N.º 020-2020-SA;

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, habiéndose prorrogado estas medidas, sucesivamente, mediante los Decretos Supremos N.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, siendo que con los Decretos Supremos N.ºs 116-2020-PCM y 135-2020-PCM se prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2020, pero se establece una cuarentena focalizada en un determinado grupo de personas, departamentos y provincias;

Que teniendo en cuenta las medidas señaladas en los considerandos anteriores y a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID - 19, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 078-2020/SUNAT se aprobó un procedimiento temporal para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT, el cual regirá hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, adicionalmente, al procedimiento indicado en el considerando precedente, se estima conveniente regular, con carácter permanente, un procedimiento totalmente virtual y ágil que permita a determinadas personas naturales que cuentan con el documento nacional de identidad inscribirse en el RUC y convertirse en usuarios del sistema SOL, en el que tales sujetos brinden determinada información relativa a la inscripción, sin perjuicio que quienes tengan datos de inscripción adicionales deban proporcionarlos dentro de un plazo determinado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que es innecesario en tanto solo se está regulando un procedimiento virtual, alternativo a los existentes, que permite realizar la inscripción en el RUC y convertirse en usuarios del sistema SOL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT

1.1 Incorpórase los incisos o), p), q) y r) en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y el anexo N.º 1-D en esa resolución, teniendo en cuenta los textos siguientes:



"Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

- o) APP Personas : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.
- p) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT.
- q) Código de Usuario : Al texto conformado por números y/o letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT.
- r) Verificación biométrica dactilar remota : Al procedimiento informático que permite identificar a un sujeto a partir de su huella dactilar. Dicho servicio es proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC."

"ANEXO N.º 1-D**INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y OBTENCIÓN DE LA CLAVE SOL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O DEL APP PERSONAS SUNAT**

Para inscribirse en el RUC y convertirse en usuario de SUNAT Operaciones en Línea, las personas naturales a que se refiere el numeral 5.3 del primer párrafo del artículo 5 deben:

- Ingresar a SUNAT Virtual y seleccionar la opción "centro de servicios virtual" o al APP Personas SUNAT.
- Ubicar la opción "Inscríbete en el RUC" e ingresar el número de su DNI.
- Para la verificación de su identidad, cumplir con la verificación biométrica dactilar remota siguiendo las indicaciones del sistema. Dicha verificación permite obtener del RENIEC los datos de identificación relativos a sus apellidos y nombres, fecha de nacimiento y sexo.
- Ingresar o seleccionar los siguientes datos:

Nº	DATOS	INFORMACIÓN A INGRESAR O SELECCIONAR
1	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	La actividad económica que realizará en función del código de la lista de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme que está a disposición en SUNAT Virtual.

2	RÉGIMEN TRIBUTARIO	De corresponder, seleccionar el régimen tributario respectivo.
3	PROFESIÓN U OFICIO	De corresponder, el código de la profesión u oficio respectivo.
4	ALTA DE TRIBUTOS	El(los) motivo(s) por el(los) cual(es) se realiza la inscripción, a consecuencia de lo cual se da el alta del impuesto a la renta de primera, segunda, tercera (Régimen General, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario) y/o cuarta categoría y/o Nuevo Régimen Único Simplificado, según corresponda. El alta del impuesto general a las ventas se realizará de acuerdo a la renta respectiva.
5	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	La fecha desde la que iniciará sus actividades económicas.
6	DATOS DEL DOMICILIO FISCAL	La información solicitada por el sistema respecto a la ubicación del domicilio fiscal, sin perjuicio de la verificación posterior que efectúe la SUNAT.
7	CONDICIÓN DEL DOMICILIO FISCAL	La condición del inmueble declarado como domicilio fiscal (alquilado, propio, cedido en uso u otro).
8	CORREO ELECTRÓNICO	Un correo electrónico.
9	TELÉFONO MÓVIL	Un número de teléfono celular.
10	CLAVE SOL	Una contraseña, la cual será la clave SOL para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.

Si el sistema detecta inconsistencias en la información ingresada en un campo determinado, no permitirá que se continúe con el trámite. De no existir inconsistencias, se da por concluido el trámite, otorgándose el número de RUC correspondiente y generándose la clave SOL, luego de lo cual se remite al correo electrónico declarado por el sujeto el Comprobante de Información Registrada (CIR). El CIR contiene la información proporcionada, así como aquellos datos obtenidos del RENIEC, indicándose que el sujeto debe usar su DNI como código de usuario.

El nombre comercial, la actividad de comercio exterior, el alta de tributos adicionales a los que figuran en el CIR, el representante legal designado por el sujeto, las exoneraciones de tributos, inafectaciones de tributos que figuran en el CIR y/o los establecimientos anexos que tenga el sujeto al momento de su inscripción deben ser proporcionados a la SUNAT dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la inscripción, en los centros de servicios al contribuyente, a través de SUNAT Virtual o el canal telefónico, de corresponder."

1.2 Modificase el epígrafe, el primer y segundo párrafos del artículo 5, el inciso l) del artículo 24 y la décimo segunda disposición final de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- LUGARES Y MEDIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y, DE SER EL CASO, PARA CONVERTIRSE EN USUARIO DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

La inscripción en el RUC puede realizarse por los siguientes medios:

5.1. En forma presencial, en los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT.

5.2. A través de SUNAT Virtual, cuando se trate de las personas naturales con o sin negocio que cuenten con

DNI, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-A.

5.3. Mediante SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, cuando se trate de personas naturales que cuenten con DNI, sean domiciliadas en el país y deban inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 únicamente por generar rentas de primera, segunda, tercera y/o cuarta categoría del impuesto a la renta y/o que, por estar comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado, vayan a acogerse a este régimen. Para tal fin, esos sujetos deben ceñirse a lo establecido en el anexo N.º 1-D, lo cual también permite que se conviertan en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL.

No resulta de aplicación la opción prevista en el presente numeral, tratándose de sujetos que cuenten con tutor o curador.

5.4. Con la intervención del Notario, cuando se trate de los sujetos que se constituyen a través del servicio de constitución de empresas en línea, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 5-A y en los anexos N.ºs 1-B y 1-C.

Una vez inscrito en el RUC o activado dicho número, cualquier otro trámite relacionado con el RUC, tales como modificaciones o actualizaciones u otras circunstancias, se efectúa:

a) De manera presencial, en los centros de servicios al contribuyente a nivel nacional, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 2;

b) A través de SUNAT Virtual, con su clave SOL y su código de usuario, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 4; o

c) A través del canal telefónico, tratándose de los trámites señalados en el anexo N.º 4-A que vayan a ser realizados por un contribuyente persona natural con o sin negocio o el representante legal de este tipo de contribuyentes, inscrito en el RUC y que cuente con DNI."

"Artículo 24.- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC

El contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los siguientes hechos:

(...)

l) Toda otra modificación en la información proporcionada por el deudor tributario, así como de aquella obtenida del RENIEC y la relativa a la nacionalidad peruana y condición de domiciliado en el país que tienen los sujetos que se inscriben en el RUC conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-D. Tratándose de información referida a apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad o fecha de nacimiento, obtenida del RENIEC en el supuesto antes mencionado, resulta de aplicación lo señalado en el anexo N.º 2."

"Décimo Segunda Disposición Final.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DEL APP PERSONAS SUNAT

Las personas naturales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 del primer párrafo del artículo 5 podrán inscribirse en el RUC a través de SUNAT Virtual o del APP Personas SUNAT siguiendo el procedimiento establecido en los anexos N.ºs 1-A o 1-D, según corresponda, consignando únicamente la información solicitada en los mismos, no siéndoles de aplicación las disposiciones de la presente resolución que se opongan o contemplen requisitos distintos a los previstos en los referidos numerales y anexos."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT

2.1. Modifícase el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

d) Código de Usuario : Texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea."

2.2. Incorpórase un último párrafo en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y/O LA CLAVE SOL"

(...)

Las personas naturales que cuenten con DNI y opten por inscribirse en el RUC conforme a lo dispuesto en el anexo N.º 1-D de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se convierten en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL de acuerdo con lo indicado en el referido anexo, debiendo usar su número de DNI como código de usuario."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1879158-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N.º 116-2020-SUNARP/SN

Lima, 19 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N.º 120-2020-SUNARP/OGRH del 17 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;



Que, el cargo de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 689-2020-SUNARP/OGPP del 18 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 396-2020-SUNARP/OGAJ del 19 de agosto de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 24 de agosto de 2020, a la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, en el cargo de confianza de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1879068-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

INVESTIGACIÓN N° 230-2014-LIMA SUR

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA:

La Investigación número doscientos treinta guión dos mil catorce guión Lima Sur que contiene la propuesta de destitución de la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número cuarenta y ocho, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; de fojas mil setenta y nueve a mil ochenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el señor José Edis Acosta Tejada formuló queja contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, manifestando que la quejada le habría expresado que "por culpa de su abogado te estamos poniendo cuatro años de pena; pero si tú quieres esto lo podemos solucionar; pero eso depende de ti ya que está en tus manos para

solucionar; pero esto no le debes de contar a tu abogado. Anda va a salir afuera el asistente y él te va a decir cómo se soluciona el problema". Asimismo, el quejado señaló que salió con el asistente, cuyo nombre no recuerda, y que le entregó un "papelito" con un número telefónico; para luego proceder a llamar al referido asistente manifestándole que "esas cosas no las hablamos por teléfono, sino las hablamos personalmente"; citándolo después.

Segundo. Que por resolución número uno, de fecha veintiuno de abril de dos mil uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió investigación preliminar contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, autorizando la realización de las acciones de inteligencia pertinentes, a efectos de determinar la existencia o no de los hechos detallados en el acta de queja verbal, relacionados a presuntos actos de corrupción, de fojas uno a tres.

Tercero. Que conforme obra del Acta Fiscal de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, de fojas setenta y nueve a ochenta, se consignó el operativo efectuado a mérito de la investigación contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, respecto a la presunta entrega de dinero (acto de corrupción); por lo que, se realizó la prueba de reactivo a la mencionada investigada, con resultado positivo, y otra prueba a la persona de Bernardino Quispe Dolores, con resultado negativo.

Por lo tanto, mediante Informe número treinta y ocho guión dos mil catorce guión ELVC guión UIA guión OCMA guión PJ, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de fojas ciento setenta y cuatro a ciento noventa y nueve, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial opinó que existe mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haber solicitado al señor José Edis Acosta Tejada una suma de dinero, a fin de favorecerlo con una sentencia absolutoria en la tramitación del Expediente número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece; imponiéndole medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo a la investigada, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

Cuarto. Que mediante resolución número siete, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, de fojas doscientos uno a doscientos dieciocho, la Jefatura Adjunta de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el siguiente cargo: "Haber solicitado en un inicio al quejoso José Edis Acosta Tejada, un monto de diez mil nuevos soles, quedando luego en ocho mil nuevos soles, a fin de favorecerlo en el proceso número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece, que es seguido en su contra por el delito de Trata de Personas – Tráfico Ilícito de Migrantes y favorecimiento a la Prostitución, el mismo que se encontraba en estado de sentencia"; y propuso se imponga la medida cautelar de suspensión preventiva a la referida investigada, en el ejercicio de todo cargo que podría ejercer en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

Quinto. Que, de otro lado, por resolución número cuatro del veinticinco de abril de dos mil catorce, de fojas seiscientos ochenta y cinco a seiscientos noventa, la Jueza penal titular del Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra la investigada María Deysi Alvarado Mitacc y el señor Bernardino Quispe Dolores, en el Expediente número ciento ochenta y seis guión dos mil catorce guión ocho, por la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado, imponiéndoles nueve meses de prisión

preventiva; resolución que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Sexto. Que mediante Informe Final número cero ochenta y tres guión dos mil catorce guión CAR guión UIA guión OCMA diagonal PJ de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, de fojas novecientos a novecientos veintisiete, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso se imponga la medida disciplinaria de destitución a la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el siguiente cargo: "Haber solicitado en un inicio al quejoso José Edis Acosta Tejada, la suma de diez mil nuevos soles, para luego quedar en ocho mil nuevos soles, a fin de favorecer con la emisión de una sentencia absolutoria en el Proceso Judicial número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece, para lo cual el día de la intervención por el Ministerio Público con presencia de la Magistrada de Control Eddy Luz Vidal Canto, el quejoso le habría entregado dos mil nuevos soles; conducta con la cual habría vulnerado gravemente sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, que prescribe: "Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano"; así como, haber inobservado su deber de responsabilidad previsto en el artículo siete, numeral seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley número veintisiete mil ochocientos quince, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", incurriendo presuntamente en los supuestos de faltas muy graves previstas en los numerales uno y ocho del artículo diez de la Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, cuales son "Aceptar de los litigantes, donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor" y "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

Séptimo. Que de fojas novecientos ochenta y cuatro a mil dos, obra el Informe número doscientos treinta guión dos mil catorce guión ASM guión UIA guión OCMA guión PJ de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a la señora María Deysi Alvarado Mitacc, en su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Asimismo, en la Medida Cautelar número cero cincuenta y ocho guión dos mil catorce guión Lima Sur, derivada de la Investigación número doscientos treinta guión dos mil catorce, por resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, de fojas mil cincuenta y cinco a mil setenta y dos, se impuso a la referida investigada medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo que desempeñaba y de cualquier otro cargo que pudiera desempeñar en el Poder Judicial, mientras se resuelva el procedimiento disciplinario abierto en su contra.

Octavo. Que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y ocho, del nueve de abril de dos mil dieciocho, propone a este Órgano de Gobierno se imponga la sanción disciplinaria de destitución a la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el cargo atribuido en su contra; así como dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

En el cuarto considerando de la citada resolución se señala que "A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida, deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o en su caso agravarla, así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado", agregando que "Del análisis de los actuados, ha quedado acreditada la responsabilidad de la servidora investigada al haber solicitado y recibido dinero del denunciado, para favorecerlo en su proceso penal; conductas con las que quebrantó su deber previsto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, (...), y su deber de responsabilidad previsto en el artículo siete, inciso seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, (...), incurriendo por tanto en faltas muy graves señaladas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, ...".

Noveno. Que en su descargo de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y nueve, la investigada María Deysi Alvarado Mitacc señala que la orden de cobro de dinero la recibió directamente de la doctora Verónica Mónica Velezvilla Ñañez, Jueza del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien le ordenó que llamara al adscribo Bernardino Quispe Dolores a fin que contactara al denunciado José Edis Acosta Tejada, para negociar su sentencia a cambio de una transacción económica.

La investigada agrega que el día de la intervención policial ingresó al despacho judicial y le indicó a la mencionada jueza que el quejoso se encontraba en la secretaría, insistiendo en entregarle el dinero, sin respetar el horario pactado para ello, el cual se había establecido para las seis de la tarde, expresándole su temor porque presentía que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial estaba abajo, pidiéndole firmar una boleta para permanecer allí, quien luego de pensarlo le dijo que no pasaba nada y regrese; sin embargo, señala que llamando a Quispe Dolores para ello, guardó el dinero sin tocarlo o lo dejó dentro del escritorio, y después le "timbró" al teléfono que le proporcionó, indicándole que se cuide y si pasaba algo ella iba a ayudarla; razón por la cual solicitó su presencia al momento de la intervención.

En tal sentido, la señora María Deysi Alvarado Mitacc insiste en que fue la propia jueza quien le dio la orden para la negociación, ya que entre el quince o dieciséis de abril de dos mil catorce, le indicó el momento para negociar, con tal motivo se reunió el veintidós del mismo mes con el quejoso, siendo intervenida al día siguiente. Asimismo, señala que los diez mil soles fue la suma de dinero que debía solicitar inicialmente, pudiendo rebajar el monto hasta ocho mil soles, porque se trata de un "absolutorio", al tener la opinión del Fiscal solicitando siete años de pena privativa de la libertad, precisando al quejoso que de esa manera se le podía ayudar. De otro lado, la investigada Alvarado Mitacc indica que en la semana de la intervención, la jueza le dijo que a cambio iba a ayudarla, pagándole su deuda de la Universidad que ascendía a la suma de dos mil quinientos soles.

No obstante dicha declaración, mediante informe escrito de fojas novecientos setenta y dos a novecientos setenta y cinco, la investigada Alvarado Mitacc reconoce su responsabilidad, aunque manifestando que la ejecución del acto la realizó por disposición de la Jueza Verónica Mónica Velezvilla Ñañez, dado que se encontraba sometida y subordinada a ésta, quien se valdría de su cargo para ello.

Décimo. Que el procedimiento administrativo sancionador comprende una serie de actos y diligencias probatorias que conducen a la determinación de la existencia o no de responsabilidad funcional cometida por el administrado, en el caso se verifique la comisión de infracción leve, grave o muy grave, imponiéndose una sanción disciplinaria. Para la determinación de la sanción, debe evaluarse la conducta atribuida al investigado en el marco normativo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala las condiciones en las que los trabajadores de este Poder del Trabajo deben cumplir su prestación laboral, norma que debe ser



contrastada con lo dispuesto en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la atribución de sancionar administrativamente, se encuentra sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y en consecuencia, todo exceso sancionador no basado en causas objetivas ni razonables, es una muestra evidente de arbitrariedad, incompatible con el derecho a un debido proceso.

Décimo primero. Que de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha determinado la existencia de los siguientes fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad funcional de la investigada María Deysi Alvarado Mitacc por el cargo atribuido en su contra, tipificado como falta muy grave, lo que hace previsible la imposición de una medida disciplinaria:

i) La imputación efectuada por el quejoso José Edis Acosta Tejada, respecto a que la investigada María Deysi Alvarado Mitacc le solicitó la suma de ocho mil soles, a fin de favorecerlo en el Expediente número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece, que se le seguía por la comisión del delito de trata de personas, en su modalidad de tráfico de migrantes y favorecimiento a la prostitución, que se encontraba en estado para sentenciar.

ii) El Acta de Queja de fojas uno a tres, que corrobora dicha imputación, puesta a conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por parte del quejoso, quien al haberse encontrado recluso por nueve meses en un establecimiento penitenciario, temía perder su libertad.

iii) La declaración de la investigada María Deysi Alvarado Mitacc, de fojas ochocientos setenta y cinco a ochocientos ochenta, en la cual sometándose a la confesión sincera, relató con detalles como se desarrollaron los hechos, y su grado de participación; agregando que todo era de conocimiento de la jueza a cargo del trámite del proceso penal, y que contaba con su aprobación.

iv) Las transcripciones de los audios y videos, de fojas diez y dieciocho, en los cuales se registran los actos preparatorios que demuestran la responsabilidad de la investigada.

v) La declaración del señor Bernardino Quispe Dolores, efectivo policial adscrito al Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien también se acogió a la confesión sincera y solicitó la terminación anticipada del proceso; manifestando arrepentimiento por la comisión de los hechos atribuidos en su contra.

vi) El Acta de Fiscal de fojas setenta y nueve a ochenta, en el cual se describe el operativo y el resultado positivo de la prueba lumínica de reactivo impregnado previamente en los billetes, realizada a la investigada Alvarado Mitacc; así como a la envoltura (papel bond) que fue encontrada en el tacho de basura ubicado frente al escritorio de la intervenida; y,

vii) El Expediente número ciento ochenta y seis guión dos mil catorce, seguido ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc por la comisión del delito de corrupción pasiva de funcionarios jurisdiccionales, en el cual por resolución número diez del ocho de abril de dos mil quince, se le condenó como autora del mencionado delito, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, ciento ochenta días multa, inhabilitación por el periodo de cinco años, y se fijó el monto de cuatro mil soles por concepto de reparación civil. Dicha sentencia fue confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

En consecuencia, todo lo descrito acredita la responsabilidad funcional y grado de participación de la investigada en los hechos irregulares; así como el incumplimiento de sus deberes funcionales, y su falta de idoneidad para el cargo ostentado, en razón de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no sólo repercute de manera negativa en la imagen del Poder

Judicial ante las sociedad, sino que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado que es "Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional. Para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional". Por lo que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad normados en el inciso tres del artículo doscientos cuarenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, concordante con el inciso tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, tratándose de una falta muy grave debe ser sancionada con la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1499-2019 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas mil ciento ochenta y uno a mil ciento noventa y dos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1878688-5

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 240-2014-LA LIBERTAD

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cuarenta guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número catorce, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis; de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que es objeto de examen la resolución número catorce, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se propone a este Órgano de Gobierno se imponga la medida

disciplinaria de destitución al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el siguiente cargo: "Haber formalizado actividades ilegales de la mafia a través de procesos legales, habiendo ingresado cerca de veintinueve vehículos, siendo una muestra el proceso seguido por Daniel Rosas Vidal contra Santos Navis Sare, sobre obligación de dar suma de dinero"; por lo que, habría infringido su deber contenido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituiría falta tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la citada ley: "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito vulnera gravemente los deberes del cargo previsto en la ley".

Segundo. Que pese a haber sido notificado válidamente, el investigado Segundo Miguel Vidal Ramírez no cumplió con presentar informe alguno, conforme se advierte de la cédula de notificación que obra a fojas treinta y ocho; por lo que, se le declaró rebelde mediante resolución número cuatro, del tres de setiembre de dos mil doce; resolución que también le fue notificada, conforme aparece de la cédula de notificación que obra a fojas cuarenta y cinco.

Tercero. Que según la nota periodística de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de fojas uno, se señala que el juez de paz investigado habría formalizado, mediante procesos legales las actividades ilegales de una mafia de contrabando, cerca de veintinueve vehículos valorizados cada uno en un aproximado de ciento diez mil dólares; que se accedió a documentos, señalando que "todo se inicia un quince de octubre de dos mil ocho cuando se celebra un contrato privado de préstamo de dinero de diecisiete mil quinientos cincuenta soles entre Santos Navis Sare (deudor) y Daniel Rosas Vidal (acreedor). Entre las cláusulas señala que el deudor deja en calidad de garantía a favor del acreedor un camión marca Mitsubishi (carrocería volquete), una camioneta rural (carrocería microbús) y un automóvil (carrocería Station Wagon) que al cabo de un año, si no paga la cantidad acordada se quedaría con los vehículos. Efectivamente, pasa el tiempo y en este caso, el acreedor interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero ante el Juzgado de Primera Nominación a Rosas Vidal para que le transfiera los tres vehículos a su nombre y, para tal efecto pide se oficie a la Oficina Registral de la ciudad de Chiclayo, a fin de que los registre. Una vez que fueron registrados la situación se complica, puesto que la Oficina de Aduanas de Chiclayo solicita la revisión del registro de los tres vehículos y de alrededor de veintiséis más que fueron inmatriculados en Chiclayo por orden del Juez de Paz de Roma...".

Asimismo, de las copias que obran de fojas catorce a quince, queda acreditado que ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado Roma se tramitó el Expediente número cero cuarenta y dos guión dos mil once, seguido por Daniel Rosas Vidal contra Santos Antonio Navis Sare, sobre obligación de dar suma de dinero, y que dentro de este proceso, el investigado remitió los partes judiciales a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral número II, sede Chiclayo, mediante Oficio número cero dos guión dos mil doce guión JPPNR, adjuntando las resoluciones números cuatro y cinco, y otras piezas procesales, solicitando la inmatriculación de tres vehículos, cuyas características son las siguientes:

i) Serie número FES diecisiete BD quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, motor número cuatro D treinta y tres G ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco, carrocería volquete, color azul, año mil novecientos noventa y ocho, marca Mitsubishi.

ii) Serie número CE uno cero siete cinco cinco cero dos uno nueve cinco cero, motor tres C tres millones novecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete, carrocería Station Wagon, color blanco, año dos mil dos, marca Toyota; y,

iii) Serie número KVC veintitrés millones quince mil novecientos setenta y siete, motor número CD veinte millones doscientos siete mil quinientos cincuenta y tres X, carrocería microbús, color celeste, año mil novecientos noventa y cuatro, marca Nissan.

El pedido de inmatriculación fue observado por el registrador público mediante esquadra de observación de fecha tres de febrero de dos mil doce, de fojas once a trece, al haberse advertido la incompetencia por razón de materia de los jueces de paz, para resolver procesos en los cuales se acredite el derecho de propiedad de vehículos y se ordene su consecuente inmatriculación; además, que los vehículos materia de la resolución, por su antigüedad contravienen los márgenes establecidos en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y tres, Decreto de Urgencia número cero cincuenta guión dos mil ocho¹, y Decreto de Urgencia número cero cincuenta y dos guión dos mil ocho², siendo contrario su ingreso al Sistema Nacional de Circulación Terrestre, salvo que se encontraran en el supuesto de excepción contenido en el Decreto de Urgencia número cero cincuenta y dos guión dos mil ocho, lo cual no se puede corroborar al no existir la Declaración Única de Importación (DUI) o la Declaración Única de Aduanas (DUA), respecto a la importación de los vehículos; aunado a que conforme lo establece el artículo nueve del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, modificado por la Resolución SUNARP número cero ochenta y seis guión dos mil once diagonal SA³, que señala los documentos para inmatricular

¹ Decreto de Urgencia N° 050-2008.- "... la antigüedad del vehículo a inmatricularse no puede exceder de 5 años contados al año siguiente de su fabricación".

² Decreto de Urgencia N° 052-2008: Normas transitorias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 050-2008. La modificación dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 050-2008 no alcanza a los vehículos automotores usados que a la fecha de entrada en vigencia de dicho dispositivo, se hayan encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que hayan sido desembarcados en puerto peruano.
- Que se encuentren en tránsito hacia el Perú, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente documento de transporte.
- Que hayan sido adquiridos, mediante documento de fecha cierta, tales como carta de crédito irrevocable, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del sistema financiero nacional emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2008.

En todos los casos, el vehículo a importar debe estar claramente identificado en forma individual mediante el número de serie o código VIN".

³ Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 086-2011-SUNARP/SA, de fecha 29 de noviembre de 2011: Artículo Primero.- Aprobar la modificación del artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 9.- Principio de Especialidad y Actos Inscriptibles.

Para inmatricular un vehículo en el Registro se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Cuando se trate de vehículos importados deberá adjuntarse la Declaración Única de Aduanas (Ejemplares A, B y C) o Declaración Aduanera de Mercancías DUA/DAM. Si se trata de un vehículo importado usado o especial, adicionalmente se deberá adjuntar la ficha técnica de importación de vehículos usados y especiales con el sello de recepción de la SUNAT.

(...).

- Cuando se trate de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional se adjuntará únicamente la siguiente documentación:

(...).

- Cuando se trate de vehículos adjudicados o adquiridos mediante resolución judicial o administrativa, se presentarán, alternativamente, los documentos a que se refiere los subliterales c.1, c.2 o c.3, según el caso:

(...)

- Resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio, acta notarial por prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28325, o cualquier otra resolución consentida o ejecutoriada que a criterio del juez resulte suficiente para generar la inmatriculación. También se acreditará, para estos casos, el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales a), b) o d) de este artículo.

En caso de que la resolución judicial no acompañe los documentos que señala el párrafo precedente, el Registrador Público deberá oficiar a las autoridades de la SUNAT o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones que pudieran corresponder, cuando ello se justifique de la calificación que hace el registro".



un vehículo en el registro, ya que todo mandato judicial que ordene la inmatriculación de vehículos debe acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes; y, siendo que el juez investigado habría requerido la inmatriculación de los tres vehículos, sin cumplir, entre otros requisitos, con solicitar a las partes procesales los documentos que sustenten el pago de tributos aduaneros (a través de la DUA), es que el registrador público observó la solicitud de inmatriculación, y pese a ello el juez de paz investigado insistió en su afán, respondiendo que se proceda a la inmatriculación de los vehículos usados, de acuerdo a su resolución número cuatro. Por lo que, ante tal requerimiento el registrador público con fecha tres de abril de dos mil doce procedió a tachar el título que solicitaba la inmatriculación de los mencionados vehículos.

En este punto, resulta menester tener en consideración que los hechos sucedieron antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz; por lo tanto, la competencia por razón de la cuantía de los jueces de paz para asuntos no contenciosos y patrimoniales tenía como marco normativo los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, normas que fijaban la competencia en aquellas demandas cuya pretensión no era mayor a treinta Unidades de Referencia Procesal. De esta manera, para saber cuál es la competencia por la cuantía de un juez de paz para conocer procesos de obligación de dar suma de dinero, en ese año, se tiene que tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y seis, inciso siete, del Código Procesal Civil: "Cuando la pretensión sea hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el juez de paz; cuando la pretensión sea a partir de ese monto y hasta cincuenta y cinco (55) Unidades de Referencia Procesal, el Juez Civil"⁴; siendo así el investigado como juez de paz no letrado pudo conocer procesos de obligación de dar suma de dinero cuando la cuantía no supere las treinta Unidades de Referencia Procesal, esto es, cuando el monto del petitorio no supere el importe de diez mil ochocientos soles, a dicha fecha⁵.

Cuarto. Que, en este orden de ideas, no cabe duda que el investigado en su condición de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, admitió y dio trámite a un proceso de obligación de dar suma de dinero, a pesar de que carecía de competencia por razón de la cuantía, ya que el monto demandado superaba ampliamente las treinta Unidades de Referencia Procesal establecidas por ley; es decir, con lo expuesto queda acreditada la responsabilidad funcional del Juez de Paz Segundo Miguel Vidal Ramírez, quien a sabiendas de que carecía de competencia, dio trámite a la pretensión con el único fin de lograr la inscripción registral de dichos vehículos, y pese a las observaciones registrales, persistió en su afán de inmatricularlos, sin haber requerido a las partes que acrediten la propiedad de los vehículos, a través de la Declaración Única de Aduanas (DUA) y el comprobante de pago del tributo por concepto de importación de bienes y/o tributos aduaneros.

Quinto. Que teniendo en consideración que la actividad de todo juez está delimitada por los principios de la función jurisdiccional como el del debido proceso, en su expresión al derecho al procedimiento preestablecido por ley, regulado en el artículo ciento treinta y nueve, numeral tres, de la Constitución Política del Perú, según el cual en la secuela de todo proceso se debe observar las reglas establecidas, imperativamente, y de modo anticipado para que el mismo pueda cumplir su cometido, derecho que ha sido lesionado en el presente caso, al no cumplirse con el precepto sobre la competencia y los requisitos legales para la inmatriculación de vehículos.

Sexto. Que, por lo tanto, existiendo circunstancias y suficientes elementos probatorios que permiten concluir sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado; conducta disfuncional que constituye falta muy grave; al haber realizado actos contrarios a la ley, ordenando la inmatriculación de tres vehículos, sin que se haya acreditado el pago del tributo aduanero, a pesar que el registrador público le hizo conocer tal situación en la respectiva eschuela de observación, incumpliendo su deber señalado en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, cometiendo la falta muy

grave tipificada en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la misma ley, aplicable al caso por cuanto la Ley de Justicia de Paz aun no entraba en vigor. Por ello, la conducta disfuncional acreditada objetivamente revela en el investigado la realización de actos impropios relacionados a su función, que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; así como el desmedro de la imagen del Poder Judicial, lo que justifica la necesidad de apartarlo del cargo, por cuanto este Poder del Estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función.

Sétimo. Que respecto a la determinación de la sanción aplicable al investigado, se tiene que ésta debe graduarse en atención a su gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y grado de perturbación al servicio judicial. De igual modo, debe meritarse el principio fundamental de objetividad, referido a que la acción de control debe efectuarse tomando en cuenta los hechos concretos detectados, sin ignorar las particularidades de la justicia de paz, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz.

Asimismo, de conformidad con el principio de proporcionalidad de la sanción, su imposición debe corresponder con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas; por lo que, corresponde que este Órgano de Gobierno imponga la sanción disciplinaria ponderando la intencionalidad o reiteración del acto; así como los perjuicios causados.

Octavo. Que respecto a la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, el Tribunal Constitucional en el fundamento quince de la sentencia recaída en el Expediente número dos mil ciento noventa y dos guión dos mil cuatro guión AA diagonal TC, del once de octubre de dos mil cuatro, precisó que: "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es circunstancial al Estado Social y Democrático de Derecho y está configurado en la Constitución en sus artículos tres y cuarenta y tres, y plasmado expresamente en su artículo doscientos, último párrafo. Si bien suele haber distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación".

Noveno. Que teniendo en cuenta que el hecho disfuncional atribuido al investigado se encuentra acreditado, la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, resulta proporcional a dicha conducta irregular, y a la afectación en la prestación del servicio de justicia que debe realizarse con imparcialidad, igualdad de condiciones y legalidad, como todo ciudadano espera de los jueces del Poder Judicial.

Décimo. Que si bien es cierto que los jueces de paz no reciben sueldo o estipendio por parte del Estado para ejercer la función; sin embargo, por el cargo ejercido forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial

⁴ Párrafo vigente a la fecha de presentación de la demanda, sustituido por el artículo 8° de la Ley N° 29566, publicada el 28 de julio de 2010.

⁵ La Unidad de Referencia Procesal equivale al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, y siendo que esta última para el año 2011 fue fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas en S/3,600.00, según Decreto Supremo N° 252-2010-EF, publicada el 11 de diciembre de 2010, la URP para ese año equivale a S/ 360.00.

y, como tal, tienen obligaciones y prohibiciones que deben cumplir a cabalidad; es por ello que, habiendo vulnerado con su accionar lo dispuesto en el artículo cincuenta, numeral tres, de la Ley de Justicia de Paz, y siendo que la justicia de paz cumple una función social, propiciando el desarrollo y fomentando la paz social dentro de su comunidad, en aras de procurar la convivencia armoniosa de todos sus miembros en el ámbito de su jurisdicción, por lo que se requiere que dichos cargos sean asumidos por ciudadanos que por tener raigambre social, familiar, económica o política valoradas por la comunidad, deben tener una conducta recta, íntegra e intachable, tipo de conducta que conforme a lo analizado precedentemente, no reúne el investigado Segundo Miguel Vidal Ramírez; y, que por su gravedad, dentro del marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en el inciso tres del artículo doscientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde se imponga al investigado Segundo Miguel Vidal Ramírez la sanción disciplinaria de destitución, prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1493-2019 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa y uno. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, distrito de Casagrande, provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1878688-4

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Santa Isabel de Sigwas, Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 492-2014-AREQUIPA

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos noventa y dos guión dos mil catorce guión Arequipa que contiene la propuesta de destitución del señor Marcos Antonio Chili Cahue, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Santa Isabel de Sigwas, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diecinueve, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho; de fojas ciento veintidós a ciento veintiocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la imputación fáctica se circunscribe a que el señor Marcos Antonio Chili Cahue, en su

condición de Juez del Juzgado de Paz de Santa Isabel de Sigwas, Corte Superior de Justicia de Arequipa, incurrió en irregularidad funcional al haber legalizado unos documentos sin haber verificado la firma del otorgante, señor Francisco Solano Ventura Ccasa, al acceder al pedido de favor del Alcalde del distrito de Santa Isabel de Sigwas, señor Herminio Pacheco Mena.

Segundo. Que de la investigación disciplinaria efectuada se han obtenido los siguientes elementos probatorios de cargo:

i) La declaración de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, y su ampliación de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, brindada ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa por el señor Francisco Solano Ventura Ccasa.

ii) La declaración de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, brindada ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa por el señor Marcos Antonio Chili Cahue, en la cual ante la pregunta: "Para qué diga si legalizó los documentos de folios trescientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y seis, dijo: Que la forma y sello si le corresponde, pero que el señor alcalde Herminio Pacheco Mena fue a pedirle un favor, para que pudiera legalizar dichos documentos sin haber verificado que el otorgante señor Francisco Solano Ventura Ccasa haya firmado en su presencia, que la fecha que allí se consigna enero de dos mil trece no es la fecha en la cual legalizó dicha firma, el alcalde Pacheco Mena le pidió un favor y le legalizó dicho documento entre noviembre y diciembre del año dos mil trece. Que luego de legalizar dicho documento le preguntó al señor Ventura Ccasa si había firmado dicho documento, y éste le dijo que había firmado otros documentos quien no le precisa que documentos firmó. Esta persona le dijo que quien le había hecho firmar dichos papeles fue el señor alcalde Pacheco Mena. Que el alcalde por la legalización del documento no le pagó ningún dinero, que por cansancio le hizo el favor, ya que dicha persona vino varias veces a buscarlo".

Tercero. Que resulta menester precisar que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena en el Informe número cero sesenta y siete guión dos mil diecinueve guión ONAJUP guión CE diagonal PJ opinó que se declare la nulidad del procedimiento disciplinario, y se ordene su archivo definitivo, sustentando que tanto la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial como la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no se encuentran autorizadas legal ni reglamentariamente para ejecutar acciones de supervisión, control, conocer y tramitar procedimientos disciplinarios; así como imponer sanciones, en relación a la función notarial de los jueces de paz, pues el último párrafo del artículo diecisiete de la Ley de Justicia de Paz establece que las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.

Al respecto, este Órgano de Gobierno debe precisar que, si bien la Ley de Justicia de Paz señala que las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado, también es cierto que dicha función no implica que los órganos de control del Poder Judicial no puedan ejercer control disciplinario sobre dichos órganos jurisdiccionales, pues a la fecha no se encuentra implementada la función de supervisión por parte del Consejo del Notariado, conforme ha sido establecido en la resolución del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y remitida a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Oficio número cero noventa y siete guión dos mil dieciocho guión ONAJUP guión CE diagonal PJ, en la cual se resuelve: "Disponer que la Oficina de Justicia de Paz y Justicia Indígena promueva las coordinaciones respectivas para establecer la supervisión de las funciones notariales de los juzgados de paz por parte de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) y del Consejo del Notariado, conforme lo establece el último párrafo del artículo diecisiete de



la Ley de Justicia de Paz, y en el literal ñ) del artículo setenta del Reglamento de la mencionada ley”.

Cuarto. Que de la valoración de los elementos probatorios antes referidos, se advierte que como el propio investigado lo afirma en su declaración ante el Fiscal Provincial Penal Corporativo del Distrito Fiscal de Arequipa, a fojas trece, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, Herminio Pacheco Mena, fue a pedirle un favor para que pudiera legalizar unos documentos sin haber verificado que el otorgante Francisco Solano Ventura Ccasa haya firmado en su presencia; que la fecha que allí se consigna, enero de dos mil trece, no es la misma fecha en que se legalizó la firma; además, señala que el mencionado alcalde le pidió un favor y legalizó dicho documento entre noviembre y diciembre de dos mil trece, lo que hizo por cansancio, pues en varias oportunidades fue a buscarlo.

Quinto. Que el accionar del investigado se configura como falta muy grave, tipificada en el inciso ocho del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz: “Son faltas muy graves: (...) 8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función”, pues al haber legalizado documentos sin verificar la firma del otorgante como un favor que le solicitó el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguas, estableció una relación fuera del procedimiento notarial de legalización de firma que afectó su imparcialidad, la cual es una de las obligaciones que tiene el juez de paz investigado, y si bien actuó como notario al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo tres del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo número mil cuarenta y nueve, estaba obligado a ejercer dicha función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

Sexto. Que el investigado Marcos Antonio Chili Cahue fue debidamente notificado con la resolución que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo,

no presentó su descargo ni concurrió al despacho de la magistrada sustanciadora, a fin de prestar su declaración, pese a las citaciones efectuadas, conforme lo señala la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en la resolución número diecinueve, que propone se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1495-2019 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Arévalo Vela. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Marcos Antonio Chili Cahue, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz del Santa Isabel de Siguas, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1878688-3

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS N° 1889-2020**

Lima, 3 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maura Valdivia Garcia para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Maura Valdivia Garcia, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Maura Valdivia Garcia, con matrícula número N-5006, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1879022-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**RESOLUCIÓN SBS N° 2006-2020**

Lima, 14 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Luliana Dania Gonzales Ortiz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de agosto de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Luliana Dania Gonzales Ortiz, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Luliana Dania Gonzales Ortiz, con matrícula número N-5013, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1878952-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de agencias en los departamentos de Ica, Arequipa, Piura y La Libertad**RESOLUCION SBS N° 02001-2020**

Lima, 14 de agosto de 2020



LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de cuatro (4) agencias según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Mariscal Benavides 152-158	Agencia	Chincha Alta	Chincha	Ica
2	Av Mariscal Castilla 322 y 322-A Lt. 2-B	Agencia	Arequipa	Arequipa	Arequipa
3	Av Grau 373	Agencia	Piura	Piura	Piura
4	Lt 23 Mz 13 sector central Barrio 2-ci Sánchez Carrión 535-539	Agencia	El Porvenir	Trujillo	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1879093-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**
**Aprueban la creación del Consejo
Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes
(CCONNA) de la Región Cajamarca**
CONSEJO REGIONAL
**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2020-GR.CAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Febrero del año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Inc. a) del Art. 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)", y en el Artículo 45° establece que: "Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, mediante la cual se aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, que constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, prescribe en su artículo 10 que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones; del mismo modo, el artículo 13° señala que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente; sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo, sin fines de lucro; los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia - PNAIA 2012-2021, resultado esperado N°18 "Niñas, Niños y Adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan";

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca tiene como Política General de Gobierno 2019-2022 denominado "Voces para el Nuevo Orden Regional" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2019-GR.CAJ/GR, la cual, dentro de la Política Sectorial 8: "Protección e igualdad en el acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos de poblaciones vulnerables", contempla como lineamientos: "Erradicar la marginación y el aplazamiento que enfrentan los grupos sociales vulnerables para

proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia e integridad” (Lineamiento 43) y la “Articulación vertical entre niveles de gobierno e institucional y sectorial a favor de los derechos de poblaciones vulnerables” (Lineamiento 45);

Que, con Oficio N° D00148-2019-GRC-GRDS, de fecha 09 de Diciembre de 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite el Informe N° D000013-2019-GRC-SGAP-LVA, de fecha 19 de noviembre de 2019, solicitando se efectúe el trámite para la emisión de una Ordenanza Regional con la cual se constituya el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Cajamarca (CCONNA), en atención a que la participación es un derecho y un proceso que les permite a las niñas, niños y adolescentes ser actores de su desarrollo personal y social. Ello implica el ejercicio del derecho a ser informado, emitir opinión, ser escuchado, organizarse e incidir en las decisiones que se toman en temas que le involucran o interesan, teniendo en cuenta siempre los principios de no discriminación, la autodeterminación progresiva y el interés superior del niño, por lo que recomienda proseguir con el trámite respectivo para la aprobación de Conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), razón por la que solicita se efectúe el trámite para su creación;

Que, con Oficio N° D000007-2020-GRC-GRDS, de fecha 07 de Enero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita se integre el Informe N° D000025-2019-GRC-SGAP-LVA, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Especialista en Protección Social – Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales, en el que indica que el CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador, lo cuales cumplen función determinante dentro del referido Consejo, recomendando la integración de lo informado con la solicitud de creación del CCONNA;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Febrero del año en curso, y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad del Pleno aprobó lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR la creación del CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA REGIÓN CAJAMARCA, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como finalidad proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia; teniendo como funciones:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Presidencia Regional.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen temas de niñez y adolescencia en el país.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Cajamarca ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes

Segundo: ESTABLECER que el CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador, los cuales cumplen una función determinante

dentro de este Consejo, cuyo propósito es representar el pensamiento y opinión de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten el desarrollo integral de las personas.

Tercero: ESTABLECER que la Asamblea General está constituida por 26 (veintiséis) representantes elegidos de los CCONNAs de las 13 provincias de la Región (Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Chota, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz), sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años; sesionarán como mínimo dos veces al año según convocatoria que efectúe el Equipo Coordinador a requerimiento de la Asamblea, sin afectar las acciones educativas de sus miembros; la Asamblea tiene como funciones:

- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la región Cajamarca, sin excepción alguna.
- Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- Crear comisiones de trabajo para aquellos asuntos que el CCONNA estime pertinente.
- Aprobar el plan de trabajo anual.
- Solicitar información que crea oportuna a la Comisión Multisectorial de implementación de acciones de PNAIA-Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, a través del Equipo Coordinador.
- Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA.
- Al finalizar el período, presentará un balance de la gestión realizada.

Cuarto: ESTABLECER que el Equipo Coordinador será elegido en Asamblea General entre los representantes titulares de las trece provincias de la Región Cajamarca y estará integrado por:

- Coordinador/a General.
- Sub Coordinador/a.
- Coordinador/a de Actas.
- Coordinador/a de Organización.

El Equipo Coordinador tendrá como funciones:

- Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA.
- Representar al CCONNA ante cualquier espacio que lo requiera.
- Elaborar los informes que le requiera el CCONNA.
- Consultar a los integrantes del CCONNA sobre los asuntos que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas.
- Sistematizar la información que cada integrante del CCONNA proponga.
- Elaborar y representar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación.
- Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea.
- Otras funciones que decida la Asamblea General.

Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza, efectuando las acciones necesarias para tal fin.

Sexto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.



Dado en la sala de sesiones de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca el día 03 del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

IVAN MIKAEL CÁCERES VIGO
Consejero Delegado
Presidente de la Mesa Directiva
Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

DADO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1879124-1

Crean la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Cajamarca adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2020-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO DE CAJAMARCA

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 1° establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. Asimismo, en su artículo 191° establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales, en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización señala en su artículo 192, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, mediante Resolución Legislativa 23432, el Estado Peruano se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que condena la "discriminación contra la mujer" por establecer distinción, exclusión o restricción basada en el sexo para menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, por lo cual, el Estado peruano está obligado a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas de su vida, entre ellas hacer frente a los problemas de la mujer rural en el importante papel de la supervivencia

económica de su familia, incluido el trabajo en sectores de la economía del país.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en sus artículos 4, 6 y 10 establecen que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, mediante la aplicación de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, para lo cual, busca promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, y, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo regional.

Que, la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1 y 6, señala que se garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad, a nivel nacional, regional y local, entre otros, fomentando el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística.

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Que, la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional establece el compromiso del Estado Peruano de combatir toda forma de discriminación, fortalecer la participación de las mujeres como actrices sociales y políticas, y darles acceso equitativo a recursos productivos y empleo.

Que, el eje estratégico 1 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, señala como un objetivo nacional la "plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas"; asimismo, como una acción estratégica a implementar, propone desarrollar la normativa, las políticas públicas y las acciones normativas necesarias para garantizar la participación en la decisiones públicas de los grupos más vulnerables (no discriminación).

Que, por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, cuyo numeral 4.6 del artículo 4 establece un lineamiento prioritario de dicha política, promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

Que, por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género cuyo artículo 2 del ámbito de aplicación establece que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en la Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias.

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género estando en su objetivo prioritario N° 4 dispone "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", específicamente en el lineamiento 4.3 fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres.

Que, la Organización de las Naciones Unidas en su reconocimiento sobre la igualdad de género reconoce que es un derecho fundamental y propuso como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", esto significa que es necesario facilitar mediante diversos

mecanismos el acceso a los servicios de salud, trabajo digno, educación y participación en decisiones políticas y económicas a mujeres y niñas, para ello el colectivo o asociativismo de mujeres traen consigo: mujeres con sentido de control personal, con un pensamiento crítico y capacidad reflexiva acerca de su contexto sociopolítico en el que se encuentran, otras ideas con respecto a la participación y organización de las estructuras sociales, el reconocimiento de la importancia de la búsqueda de apoyo social, comunitario e institucional.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en sesión ordinaria desarrollada en la ciudad de Cajamarca, llevada a cabo el día 03 de Febrero del año 2020, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA RED DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS COMO MECANISMO QUE PROMUEVE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES, GENERACIÓN DE SERVICIOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS LIDERADOS POR MUJERES Y SU ARTICULACIÓN CON MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

Artículo Primero.- CREASE, La Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Cajamarca adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como mecanismo que impulsa la asociatividad de organizaciones de mujeres emprendedoras y empresarias, que tiene como propósito promover el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, la generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres y su articulación con mercados nacionales e internacionales.

Artículo Segundo.- Son funciones de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias.

- Elaborar un programa anual de capacitación para el desarrollo de emprendimientos económicos liderados por mujeres y gestión empresarial.

- Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, visibilizando la participación de las mujeres en el desarrollo económico local.

- Coordinar y concertar con la mesa multiactor acciones de capacitación, asistencia técnica, educación financiera, acceso a servicios financieros, acceso a nuevos nichos de mercado regional, nacional e internacional.

- Solicitar a la mesa multiactor la creación e implementación de un sistema de información de la oferta y demanda de productos, bienes y servicios en el mercado regional y nacional.

- Otras funciones que se considere necesarias para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Artículo Tercero.- Reconocer la conformación de la “mesa multiactor” para la promoción desarrollo y sostenibilidad de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias como instancia de soporte técnico que facilita, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Artículo Cuarto. - Son funciones de la mesa multiactor.

- Apoyar el crecimiento del empresariado liderado por mujeres ofreciendo herramientas y recursos destinados a consolidar la red de mujeres emprendedoras y empresarias, generando oportunidades de participación en mercados, regionales, nacionales e internacionales, declarando que la igualdad es buena para los negocios.

- Impulsar la conformación de un equipo técnico para acompañar procesos de creación, crecimiento y

consolidación de emprendimientos económicos liderados por mujeres, ofertando conocimientos especializados para la gestión de sus empresas, mediante planes de negocio, registrar sus marcas, y gestionar recursos financieros.

- Favorecer a aquellas mujeres emprendedoras y empresarias que, por falta de orientación no acceden a nichos de mercados en procura de convertirse en líderes de su sector.

- Promover y gestionar mejor acceso a mercados y redes que permiten potenciar las empresas lideradas por mujeres ofreciendo información sobre servicios financieros y no financieros.

- Formular y gestionar el plan de acción para el fortalecimiento y sostenibilidad de la red de mujeres emprendedoras y empresarias.

Artículo Quinto. – Encargar la Gerencia Regional de Desarrollo Económico realizar las acciones siguientes:

Facilitar los procedimientos y espacios para la designación de los miembros de la red de mujeres emprendedoras y empresarias, así como la conformación de la mesa multiactor, en cumplimiento a los compromisos y orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres DPDAEM/DGIGND-MIMP.

Promocionar y potenciar la creación de redes de mujeres emprendedoras y empresarias a nivel provincial y distrital en el ámbito de la región.

Garantizar, monitorear y evaluar, el cumplimiento del plan de acción de la mesa multiactor.

Elaborar y facilitar, la formulación del reglamento interno de la red de mujeres emprendedoras y empresarias de la región Cajamarca, en un plazo de 30 días después de haberse aprobado la presente ordenanza.

Crear e implementar el registro regional de redes de mujeres emprendedoras y empresarias, a fin de recoger las demandas y necesidades de las mujeres emprendedoras y empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la región.

Implementar y cumplir la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Encargar el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca el día 03 del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

IVAN MIKAEL CÁCERES VIGO
Consejero Delegado
Presidente de la Mesa Directiva
Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

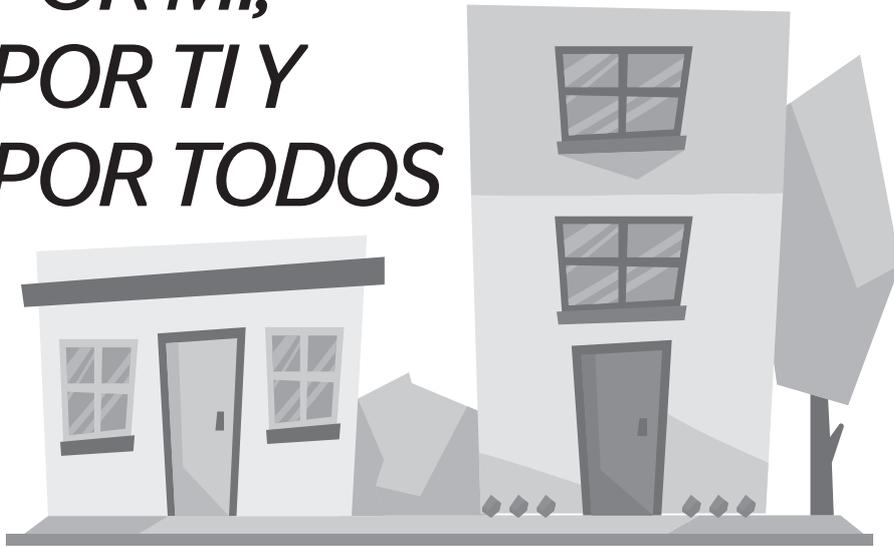
Dado en Cajamarca, a los 14 días del mes de febrero de 2020.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

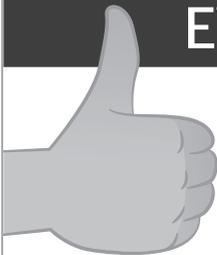
1879124-2

Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

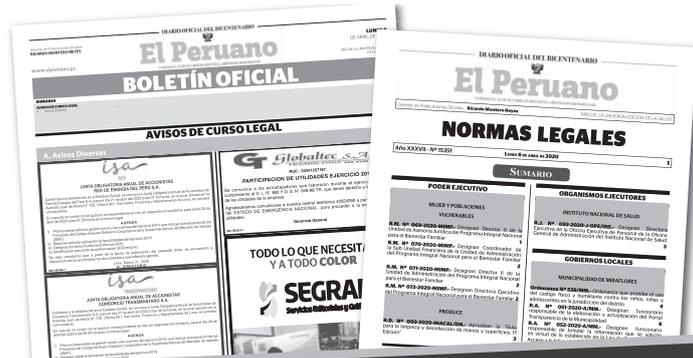


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 17° numeral 1, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; en el artículo 18° numeral 2, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Finalmente en el artículo 20° en el numeral 20.1 dispone que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a), prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia. En este sentido, el artículo 37° literal a), establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que la Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, en su artículo 1° define que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. El artículo 5° dispone que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley marco del presupuesto participativo, Ley N° 28056 y, el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 06 del mencionado reglamento establece en su Título II que las Fases del Proceso Participativo son, fase de preparación, fase de concertación, fase de coordinación entre niveles de gobierno y fase de formalización, contando cada una de ellas con un conjunto de actividades y pasos a desarrollar, facilitando un proceso participativo democrático, ordenado e inclusivo. Asimismo, en el artículo 2° literal a), afirma que

el presupuesto participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos/as los/as agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos. Es decir, el proceso de presupuesto participativo, además de ser una herramienta para lograr una gestión más eficaz, es también un modelo de gestión pública innovador donde la participación ciudadana toma un alto protagonismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, en su artículo 1° señala los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos. Así mismo, el artículo 2° dispone cuales son los criterios de impacto de los proyectos de inversión del presupuesto participativo:

ÁMBITO	MONTO	ALCANCE	COBERTURA
REGIONAL	No menor de S/ 3 millones.	Pluriprovincial: Beneficiar a un mínimo de 03 distritos que se encuentran ubicados en dos (02) provincias como mínimo.	Adicionalmente podrán considerar que la cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la región.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, cuyo objetivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y su modificatoria, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se ha aprobado el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo de la R.D.N°009-2020-EF-50.01, Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de Marzo del año 2020; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo texto consta



de seis (06) Títulos, treinta y uno (31) Artículos y una Disposición Complementaria, que rubricados en cada uno de sus folios forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Segundo: AUTORIZAR al Gobernador Regional, el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca para el año fiscal 2021.

Tercero: DETERMINAR que el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca se oriente a lograr la mayor integración territorial, teniendo en cuenta los corredores económicos siguientes:

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.
- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo, Contumazá.
- Corredor Económico Sur Este: provincias de San Marcos, Cajabamba, Cajamarca y Celendín.

Cuarto: DISPONER que el Equipo Técnico conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento, asuma la responsabilidad de la asistencia técnica en las diferentes etapas del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2021.

Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en un Diario de circulación Regional y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), conforme al artículo 42 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Sexto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca implemente lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Sétimo: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en un diario de circulación regional.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

IVAN MIKAEL CÁCERES VIGO
Consejero Delegado
Presidente de la Mesa Directiva
Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, a los 15 días del mes de junio de 2020.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

“REGLAMENTO”

PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como finalidad normar y regular los mecanismos de participación de la Sociedad

Civil y del Estado en el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a gobiernos locales provinciales, sociedad civil, organizaciones sociales de alcance regional, entidades públicas y privadas de la Región de Cajamarca.

Artículo 3° FINALIDAD

Establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, promoviendo la participación inclusiva y activa de los ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil organizada y del sector público con el objetivo de priorizar estratégicamente proyectos de inversión que contribuyan a la reducción del cierre de brechas sociales y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 4° BASE LEGAL

- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.”
- Ley N° 28056, “Ley Marco del Presupuesto Participativo” y normas complementarias.
- Ley N° 29298, “Ley que modifica el artículo 4° y 5° de la Ley N° 28056”
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 097-200—EF, precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo.
- Decreto Supremo N° 132-2010-EF, modifica los artículos 3,4 y 5 del Decreto Supremo N° 097-2009-EF.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, aprueba Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el proceso Participativo Basado en Resultados.
- Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión R.D.N°009-2020-EF-50.01.

Artículo 5° PRINCIPIOS RECTORES

El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados se regirá por los siguientes principios:

- Transparencia, todo agente participante y comunidad en general, tiene acceso a la información relacionada al Presupuesto Participativo Basado en Resultados. La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto está obligada a dar toda la información necesaria en forma oportuna.
- La corresponsabilidad, en el Estado y la Sociedad Civil en la búsqueda de soluciones a la problemática identificada como prioritaria para la región.
- Igualdad de oportunidades, a través de la cual, todas las organizaciones e instituciones de la región, tendrán sin discriminación alguna las mismas oportunidades de participación en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- La tolerancia, que supone el respeto a la diversidad de opiniones y sin que ello, suponga la supresión del debate y la reflexión, como mecanismos para llevar a consensos.
- Eficacia y Eficiencia, se busca que los proyectos identificados en el Presupuesto Participativo, Basado en Resultados optimicen al máximo el presupuesto del Gobierno Regional de Cajamarca logrando resultados y las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Respeto a los acuerdos, que conlleve el compromiso del Gobierno Regional de Cajamarca y todos los actores de llevar adelante las decisiones concertadas y respetar los acuerdos y compromisos pactados en el marco de un proceso de democrático y participativo.

Artículo 6° OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

- Orientar la asignación y ejecución de los recursos públicos del Gobierno Regional de Cajamarca de

acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Regional Concertado y los programas y planes nacionales.

- Determinar en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC, los proyectos de inversión pública identificados, teniendo en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos del ejercicio presupuestal y los indicadores tanto del presupuesto basado en resultados, como aquellos que se desprenden de los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado vigente.

- Articular los planes y programas del Gobierno Regional, con las municipalidades provinciales y distritales.

- Articulación de actores del territorio para la implementación de proyectos de Impacto Regional que contribuyan al cierre de brechas de la Región Cajamarca.

- Fortalecer la participación activa y de calidad de los y las representantes de las instituciones y organizaciones de la Región Cajamarca.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

Artículo 7° FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, comprende las siguientes fases:

1. Fase 1° Preparación
 - 1.1. Comunicación
 - 1.2. Sensibilización
 - 1.3. Convocatoria
 - 1.4. Identificación y registro de agentes participantes
 - 1.5. Capacitación de agentes participantes

2. Fase 2° Concertación
 - 2.1. Desarrollo de Talleres de Trabajo
 - 2.2. Formalización de acuerdos y compromisos

3. Fase 3: Formalización
 - 3.1. Formalización en el PIA de los Acuerdos y Compromisos.
 - 3.2. Rendición de cuentas.

Artículo 8° FASE DE PREPARACIÓN

En esta fase se realiza la planificación, donde la Gerencia de Planeamiento y el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en coordinación con el Concejo de Coordinación Regional, se encargará del proceso de ejecución de acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, registro y capacitación de Agentes Participantes, las mismas que serán difundidas a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cajamarca, de las Direcciones Regionales, las Gerencias Subregionales, medios de comunicación, etc.

Durante esta fase se busca garantizar y promover las condiciones de participación de toda la ciudadanía, mujeres y hombres de zonas rurales y urbanas, organizadas/os o acreditadas/os, facilitando el proceso para su inscripción.

Artículo 9° FASE DE CONCERTACIÓN

En esta fase se reúnen los funcionarios del Estado y de la sociedad civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Artículo 10°: FASE DE FORMULACIÓN

Corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Comisión de Planeamiento del Consejo Regional del GORECAJ, la inclusión de los proyectos de inversión concertados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 11° CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FASES	ACTIVIDAD	MARZO				ABRIL
		1 SEM.	2 SEM.	3 SEM.	4 SEM.	1 SEM.
PREPARACIÓN	PREPARACIÓN					
	-Conformación Equipo Técnico Regional	X				
	-Reuniones preparatorias de Equipo Técnico Regional	X				
	Convocatoria Pública					
	-Aprobación Ordenanza Regional	X				
	-Publicación Convocatoria	X				
CONCERTACIÓN	- Evaluación Técnica de Proyectos, Expedientes Técnicos y perfiles inmersos en la programación multianual del GORECAJ y priorización técnica.		X			
	-Talleres de sensibilización			X		
FORMALIZACIÓN	-Taller Regional de Formalización de Acuerdos y Compromisos				X	
	-Registro en el Aplicativo Virtual del MEF				X	
	-Publicación de los resultados del proceso en la página web del Gobierno Regional. (01 documento)				X	
	-Informe de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de Acuerdos*					X

*: Después de aprobada los acuerdos

TÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO

Artículo 12° DEL EQUIPO TECNICO

El Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados y Perspectiva Multianual del Gobierno Región Cajamarca estará integrado por funcionarios del Gobierno Regional en el siguiente orden:

Por el Gobierno Regional

- Luis Vallejos Portal, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.

- Wilber Limay Campos: Sub Gerente de Planeamiento y CTI.

- Rómulo Velásquez Zegarra: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.

- Jorge Paredes Vásquez: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.

- Felícita Latorraca Ríos: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.

- Silvana Portal Chicoma: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.

- Fredy Terrones Mendoza: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.

- Verónica Leyva Vigo: Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (e).

- Wilmer Chuquilín Madera: Sub Gerente de Programación e Inversión Pública.

- Carlos Alberto Cerdán Moreno: Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.

- Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.

- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.



- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Chota.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Jaén.
- Representante de PROREGION.
- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Por instancias de Concertación

- Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.

Artículo 13° DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico desempeña la función de apoyo a la Gobernación Regional y al Consejo Regional para la organización y desarrollo de las diferentes fases del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, brindando la información necesaria para los talleres de trabajo, así como asumiendo la evaluación técnica de los proyectos propuestos, la orientación a los agentes participantes, sistematización de la información, registro del Acta de Acuerdos y custodia del archivo documentado.

Artículo 14° IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS

El equipo técnico realizará reuniones previas al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados con el objetivo de elaborar el estado situacional de los proyectos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de años anteriores y de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), además de la propuesta metodológica de los talleres de sensibilización y priorización.

Artículo 15° SELECCIÓN DE UNA CARTERA DE PROYECTOS

El Equipo Técnico se encargará de la selección de proyectos viables de impacto regional, teniendo en cuenta los siguientes puntos.

A) Política General del Gobierno Regional de Cajamarca 2019 – 2022; siendo las siguientes:

- Cierre de brechas sociales.
- Reactivación de la economía departamental.
- Cierre de brechas de infraestructura.
- Gestión Moderna y Transparente.

B) Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC)

- Incrementar el acceso a los servicios integrales de salud con calidad y enfoque cultural.
- Mejorar la nutrición infantil en niñas y niños menores de 5 años, así como en madres gestantes y lactantes.
- Acceso universal a servicios de agua segura y saneamiento de calidad.
- Garantizar una educación inclusiva de calidad en todas las modalidades y niveles.
- Garantizar las condiciones que aseguren la igualdad de género.
- Incrementar la competitividad de las principales cadenas productivas de la región.
- Mejorar la calidad de la infraestructura de transporte terrestre y de las comunicaciones.
- Garantizar la calidad ambiental para una sociedad sostenible.

C) Plan Estratégico Institucional (PEI)

- Mejorar la salud materno neonatal.
- Mejorar la nutrición de los niños de 5 años.
- Disminuir la morbimortalidad de enfermedades transmisibles, no transmisibles y metaxénicas de la población de Cajamarca.
- Mejorar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad de la población de Cajamarca.

- Ampliar la cobertura de calidad en los servicios de agua, saneamiento básico y vivienda.
- Mejorar los logros de aprendizaje en los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- Mejorar la competitividad económica de las cadenas productivas estratégicas en la región Cajamarca.
- Promover la gestión sostenible de los recursos naturales con enfoque de cuenta en la región Cajamarca.
- Promover el ejercicio de los derechos de las poblaciones vulnerables.
- Fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en el departamento de Cajamarca.
- Fortalecer la gestión institucional del Gobierno Regional de Cajamarca
- Promover la Gestión de Riesgos y desastres en un contexto de cambio climático.

D) Corredores económicos

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.
- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo, Contumazá.
- Corredor Económico Sur Este: provincias de San Marcos, Cajabamba, Cajamarca y Celendín.

E) Programación Multianual de Inversión (PMI)

El equipo técnico tendrá en cuenta que los proyectos a priorizar, deben estar registrados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Cajamarca.

F) Entre otros criterios tales como:

- Cobertura.
- Mapa de pobreza.
- Expedientes técnicos saneados.
- Zonas no atendidas durante los últimos años.
- El monto total del proyecto no será menor de Tres Millones con 00/100 soles. (3, 000 000.00).
- Enfoque de género.

Nota: El equipo técnico considerará dichos criterios para la priorización de proyectos para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Por otro lado, el equipo técnico tendrá la facultad de plantear otros criterios que no estén considerados en este reglamento.

Artículo 16° ENTREGA DE INFORMACIÓN

El Equipo Técnico se encargará de entregar la información técnica siguiente:

- Situación de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados de años anteriores.
- Programa de Inversión Pública ejecutado en el presente ejercicio fiscal.
- Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Cajamarca.

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, SENSIBILIZACIÓN Y LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 17° DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno Regional convoca a las organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas y sociedad civil a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y Perspectiva Multianual del Gobierno Regional de Cajamarca, en base a un cronograma establecido en el Art 12° de este Reglamento, haciendo uso de los medios de comunicación adecuados a fin de dar una correcta y eficiente difusión y comunicación a los Agentes Participantes.

Artículo 18° DE LA SENSIBILIZACIÓN

La acción de sensibilización está orientada a la necesidad de promover la integración y participación de los representantes de las entidades del Estado, organizaciones sociales y de la sociedad civil de nivel regional o multiprovincial, en la gestión del desarrollo regional.

Se dispondrán medidas para promover la participación de organizaciones de la sociedad civil con equidad.

Artículo 19° DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Se promoverá la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas conformadas por varones y mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Los Agentes Participantes son personas elegidas en forma democrática en las organizaciones de la sociedad civil y representantes de las Instituciones Privadas con representación jurisdiccional como mínimo a dos provincias, que se agrupan en dos grupos siguientes:

Agentes Participantes con voz y voto:

- Gobernador
- Miembros del consejo regional
- Miembros del consejo de coordinación regional
- Representantes de la sociedad civil
- Representantes de otros organismos del Estado

Agentes participantes con voz y sin voto

- Equipo técnico
- Personal de la Sub Gerencia de Planeamiento y CTI

Artículo 20° IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

El Equipo Técnico dispondrá de formas de registro de los Agentes Participantes complementario a los indicados en el artículo anterior, para formalizar la presencia de grupos sociales de nivel regional o multiprovincial vinculados a los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado. Los Agentes Participantes deben ser designados y acreditados para el presente proceso participativo por las organizaciones a las cuales pertenecen para actuar en su representación. La inscripción se realizará en la Sub Gerencia Planeamiento, en el cuaderno de registro de Agentes Participantes.

Artículo 21° RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

- Asistir a los talleres de capacitación organizada por el Equipo Técnico
- Asistir puntual y obligatoriamente a todas las reuniones convocadas
- Participar en forma activa en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones, respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso.
- Proponer proyectos para el logro de resultados priorizados
- Suscribir el Acta de Acuerdos y Compromisos asumidos en el Taller de Trabajo Regional.

Artículo 22° CAPACITACIÓN A LOS AGENTES PARTICIPANTES

Los talleres de capacitación dirigidos a los Agentes Participantes se desarrollarán por corredor económico ajustándose a las necesidades y características de la población de la jurisdicción.

En estos talleres se brindará información sobre aspectos relacionados al proceso y temas básicos referidos a los principales problemas y brechas sociales existentes en la región. Los temas a desarrollarse son:

- Presupuesto Participativo Basado en Resultados
- Fases del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados con perspectiva Multianual.
- Priorización de proyectos de inversión pública

TITULO V**DEL TALLER DE TRABAJO REGIONAL****Artículo 23° DEL TALLER DE TRABAJO REGIONAL**

El Taller de Trabajo Regional es la fase principal de la etapa de concertación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y consta en los siguientes procesos:

- Rendición de cuentas del proceso del Presupuesto Participativo de años anteriores.
- Identificación, evaluación y priorización de proyectos.
- Criterios de financiamiento a los proyectos priorizados.
- Formalización de Acuerdos y Compromisos.

La convocatoria al Taller de Trabajo Regional se realizará de acuerdo al cronograma aprobado, y difusión anticipada a través de los medios de comunicación local.

Artículo 24° DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

En esta fase del Taller de Trabajo Regional se informará:

- Avance del Programa de Inversión Pública del año vigente.
- Cumplimiento de acuerdos del Presupuesto Participativo Basados en Resultados del año anterior.

Artículo 25° DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS

El equipo técnico tendrá en consideración al artículo 14 y 15 del reglamento para la identificación y priorización de proyectos.

Artículo 26° DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

En esta fase del Taller de Trabajo Regional, para la priorización de proyectos los Agentes Participantes, con la facilitación del Equipo Técnico, priorizarán los proyectos teniendo en cuenta los siguientes requisitos.

- Proyectos enmarcados en las Políticas General del Gobierno Regional de Cajamarca 2019 – 2022.
- Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDR)
- Plan Estratégico Institucional (PEI)
- Corredores económicos.
- Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional.
- Mapa de pobreza.
- Expedientes técnicos saneados.
- Enfoque de género.
- Zonas no atendidas durante los últimos años.
- El monto total del proyecto no será menor de Tres Millones con 00/100 soles. (3, 000 000. 00)
- Los proyectos que no cumplen con estos requisitos serán eliminados del proceso.

Artículo 27° DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior pasarán a la fase de evaluación, obteniendo una relación de proyectos priorizados de mayor a menor de acuerdo al puntaje asignado.

Artículo 28° DE LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

La priorización de proyectos de inversión será, por votación de los Agentes Participantes con derecho a voto.

Artículo 29° CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS

El criterio de financiamiento de los proyectos priorizados será en estricto orden de prioridad, de conformidad con el At. 15 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2020- EF/50.01.

Artículo 30° DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

El Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto



Participativo Basado en Resultados, deberá contener la relación de proyectos priorizados con su respectivo costo total del proyecto y monto asignado para el año respectivo, el cual constituye el compromiso concertado del Taller de Trabajo Regional. Dicha Acta, para tener validez deberá estar suscrita por los Agentes Participantes que asistieron al Taller de Trabajo Regional.

Artículo 31° DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Consejo Regional o Concejo Local. Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son: a. Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional. b. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo. c. No haber sido condenado por delitos o faltas. La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades campesinas y nativas y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los asuntos que no están contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Equipo Técnico, en el marco del Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

1879124-3

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 43

señala: "43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)"; asimismo, en su artículo 44 prescribe: "44.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado (...) por Ordenanza Regional (...)".

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, en su artículo 15 prescribe: "Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) por Ordenanza Regional. (...)"; asimismo en su artículo 16 señala: "Los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Apruébese la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en su artículo 2 como ámbito de aplicación señala: "La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)".

Que, la Ley N° 30976, Ley que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en su artículo 11-A prescribe: "Las mercancías restringidas de uso y consumo final, que se encuentran en la lista de bienes autorizados, para su ingreso desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) hacia la Zona Comercial de Tacna, requieren autorización emitida por el sector competente o a quien ésta delegue. (...) Tratándose de productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, para su ingreso desde la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, requieren contar con notificación sanitaria obligatoria, o acogerse a una notificación sanitaria existente, conforme las normas armonizadas en la Comunidad Andina, la cual puede tramitarse como persona natural, cooperativa, asociación o cualquier otra persona jurídica debidamente autorizada por la Dirección Regional de Salud de Tacna (...)".

Que, el Reglamento del Artículo 11-A de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2019-SA, en su artículo 4 sobre la autorización a los usuarios de la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna señala: "4.1. Toda persona natural, cooperativa, asociación o cualquier otra persona jurídica, usuario de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, que importe y comercialice productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, debe ser previamente autorizada por la Dirección Regional de Salud de Tacna. 4.2. A efectos de solicitar la referida autorización, el interesado debe presentar los siguientes requisitos: (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de mayo de 2014 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, por implementación de la metodología de determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos de la Sede Regional y la Dirección

Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (...)."

Que, mediante Oficio N° 050-2020-GGR-GR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de enero de 2020, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, se solicita aprobación de inclusión de un (01) procedimiento administrativo de la DIRESA al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 0262-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 2671-2019-GRPPAT/GOB. REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 077-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el informe de asesor de comisión N° 02-2020-CONyRR-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de junio de 2020; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Normas y Reglamentos Regionales del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2020-CONyRR-CR de fecha 04 de junio de 2020, sobre: "APROBACIÓN DE INCLUSIÓN DE UN (01) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRESA TACNA AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2020.

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales antes indicadas; así como las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tacna y del Gobierno Regional de Tacna resulta atendible el pedido de aprobación de inclusión de un procedimiento administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tacna al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna denominado "Autorización para la importación y comercialización de productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal a los usuarios de ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la INCLUSIÓN de un (01) Procedimiento Administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna, correspondiente a la Dirección Regional de Salud de Tacna, conforme a la denominación y detalle establecido en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los formularios, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos aprobados en el artículo anterior, brindados por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección Regional de Salud la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano"

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día seis de julio del año 2020

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1879014-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad

ORDENANZA N° 525-MDA

Ate, 16 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Marzo del 2020; visto el Informe N° 249-2020-MDA/GSC-SGCOS de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; el Informe N° 487-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 190-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, que las



sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, mediante Informe N° 249-2020-MDA/GSC-SGCOS, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones señala que es objetivo de la presente Ordenanza regular la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 487-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 481-MDA, para lo cual se debe remitir lo actuado al Concejo Municipal, previo Dictamen correspondiente;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Proveído N° 190-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar los actuados respecto al

proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo Primero.- APROBAR; la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate, Anexo que forma parte de la Ordenanza N° 481-MDA; la misma que quedará establecida de la siguiente manera:

COMERCIO DE ALIMENTOS, AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (10)

Código	Gradualidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
INFRAESTRUCTURA						
09-9100	Leve	El puesto de Venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9101	Leve	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9102	Grave	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	10%	Clausura Transitoria	Clausura	Clausura
09-9103	Grave	No cuenta con servicio de agua potable, desagüe y electricidad	30%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ILUMINACION						
09-9104	Leve	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9106	Grave	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	10%	-----	Ejecución	Ejecución
VENTILACION						
09-9107	Grave	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de la temperatura.	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE						
09-9108	Leve	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9109	Grave	Por no desinfectar el puesto de venta	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9110	Grave	Por permitir la contaminación de los alimentos de limpieza y desinfección	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION						
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
09-911	Leve	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES						
09-9112	Grave	Por no contar con Cabello corto o recogido	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9113	Grave	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9114	Grave	Por usar maquillaje facial	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9115	Grave	Por comer o fumar, o realizar practicas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9116	Grave	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
09-9117	Leve	Por no contar con el uniforme completo limpio y de color claro	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9118	Leve	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
09-9119	Grave	Por no usar guantes limpios y en buen estado	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM y POES
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
09-9120	Grave	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso

Código	Gradua- lidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
CARNES Y MENUDENCIAS						
09-9121	Grave	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	50%	-----	Decomiso y/o Clausura Transitoria	Decomiso y/o Clausura Transitoria
09-9122	Grave	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	50%	-----	Ejecución	Ejecución
09-9123	Grave	Por no comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	50%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9124	Grave	Por usar equipos y utensilios en mal estado	50%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9125	Grave	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9126	Grave	Por utilizar equipos de cortes y cuchillos inadecuados	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS						
09-9127	Grave	Por comercializar frutas que no han alcanzado una madurez comercial	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9128	Leve	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9129	Grave	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9130	Grave	Por no tener ordenamiento y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	10%	Restitución	Ejecución, Restitución y Decomiso	Ejecución, Restitución y Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL						
09-9131	Grave	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes, limpios y tapados	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9132	Grave	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9133	Grave	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9134	Grave	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9135	Grave	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
PIENSOS						
09-9136	Grave	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS						
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
09-9137	Leve	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9138	Grave	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9139	Leve	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9140	Grave	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9141	Leve	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ALMACEN EN FRIO						
09-9142	Grave	Por no almacenar en cámaras diferentes de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
09-9143	Grave	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9144	Grave	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
09-9145	Grave	Por extender las 72hrs de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs de otro tipo de carne, aves y menudencias	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9146	Grave	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9147	Leve	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m del piso y 0,3m entre piezas	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9148	Grave	Por no evitar la contaminación e las piezas cármicas congeladas	30%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
09-9149	Grave	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	20%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
09-9150	Grave	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)						
09-9151	Grave	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)						
09-9152	Grave	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento, calibración	20%	-----	Ejecución	Ejecución
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS						
09-9153	Grave	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
09-9154	Leve	Por no utilizar desinfectantes autorizados	15%	Decomiso	Ejecución y Decomiso	Ejecución y Decomiso
MANIPULADOR						
VESTIMENTA DEL PERSONAL						
09-9155	Leve	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES

Código	Gradua- lidad	Descripción de la infracción	Multa	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (doble de la multa)
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
09-9156	Grave	El personal presente síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc)	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
HABITOS Y COSTUMBRE						
09-9157	Leve	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	15%	-----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
09-9158	Leve	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	15%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
CONTAMINACION CRUZADA						
09-9159	Grave	Por transportar carcasas con carnes congeladas	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9160	Grave	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9161	Grave	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9162	Grave	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9163	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9164	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
09-9165	Grave	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9166	Grave	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9167	Grave	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
09-9168	Grave	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9169	Grave	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9170	Grave	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
PIENSOS						
09-9171	Grave	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
09-9172	Leve	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación , NO, son de fácil higienización	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso

Artículo Segundo.- Derogar los códigos de infracciones numerados, desde el código de infracción 10-1001 hasta el 10-1073 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y áreas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano";

asimismo, en el Portal de la Corporación Municipal (www.muni.ate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1879094-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deudas de recuperación onerosa de carácter tributario y de cobranza dudosa de carácter tributario en cobranza coactiva

ORDENANZA N° 416-MDPH

Punta Hermosa, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 119-2020-MDPH/GR-SGRRFyCT de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, el Informe N° 035-2020-MDPH-GR de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 55-2020-GAJ/MDPH de fecha 15 de Julio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 163-2020-MDPH-GM de fecha 14 de julio de 2020, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 195° del mismo texto normativo;

Que, en concordancia, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 5) del artículo 27° de la norma precedente, manifiesta que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, manifiesta que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, en esa línea de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de Gobierno Local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, al respecto, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, establece que "La Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva";

Que, mediante Informe N° 119-2020-MDPH/GR-SGRRFyCT de fecha 14 de julio de 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

Que, mediante Informe N° 035-2020-MDPH-GR de fecha 14 de julio de 2020, la Gerencia de Rentas, remite el proyecto de ordenanza, con la finalidad de viabilizar el cobro de deudas con menor antigüedad de acuerdo a ley, de las diferentes acciones que se estimen pertinentes, logrando gestionar la cobranza de una manera más eficiente;

Que, mediante Informe N° 55-2020-GAJ/MDPH de fecha 15 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar el proyecto de la ordenanza presentada por la Gerencia de Rentas;

Que, bajo ese panorama, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, aunado a ello, los incisos 8° y 9° del artículo 9° de la norma descrita precedentemente, señalan que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, aprobar, modificar, suprimir o exonerar

de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación de una norma que establezca los criterios para que la Gerencia de Rentas pueda declarar y extinguir deudas tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de sincerar los saldos por cobrar pendientes y lograr el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia Rentas, con el propósito de realizar la cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor administración y gestión en materia de recaudación;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad, el Concejo Distrital de Punta Hermosa, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO EN COBRANZA COACTIVA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

Artículo 2.- FINALIDAD

Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Rentas, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación.

Artículo 3.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Rentas.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por las imposiciones de sanciones administrativas pecuniarias.

Deuda Tributaria: Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

Deuda de Recuperación Onerosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación y órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Deuda de Cobranza Dudosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes



de pago (tributarias) y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

CAPÍTULO II:

DEL TRÁMITE

Artículo 5.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

DEUDAS TRIBUTARIAS:

5.1 Criterios para declarar una deuda de recuperación onerosa.

Se podrá declarar una deuda de recuperación onerosa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto insoluto de la deuda incluida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, no exceda el 2.1% de la UIT vigente.

b) En el caso de las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, cuyo monto insoluto no exceda el 2.1 % de la UIT vigente, por tributo y período anual, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

c) Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

5.2 Criterios para declarar una deuda de cobranza dudosa.

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa en los siguientes casos:

a) Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

b) Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, en los casos en los cuales haya operado el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO

6.1 Selección de información y elaboración de informes de sustento.

DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Sub Gerencia de Registro, Fiscalización, Recaudación y Control Tributario dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas, la información de saldos de deudas cuyos montos no superen el 2.1 % de la UIT vigente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal a) del artículo 5.1° de la presente norma y que además no sea posible acumular con otras deudas de otros expedientes dentro del plazo de exigibilidad previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma) la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario analizará la información y remitirá

un informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Rentas para la suscripción respectiva y publicación.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Recuperación Onerosa, la Gerencia de Rentas, remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, efectuará la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Concluida la revisión, el auxiliar a cargo deberá elaborar un Informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva. El Informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

a) Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de 10 (diez) meses no exista respuesta alguna de dichas entidades, habiéndose reiterado la solicitud de información sin haber obtenido respuesta alguna.

b) Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

c) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.

d) En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.

e) Declaración del contribuyente no habido, de conformidad con la norma vigente. En este caso, se considerará que se han agotado las acciones de cobranza si, además, se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.

f) En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.

Dicho informe será entregado al Ejecutor Coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, el Ejecutor Coactivo elevará el informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Rentas para la suscripción respectiva.

De haber operado el plazo de prescripción, el informe debidamente motivado conforme lo previsto en el ordenamiento será elevado por la Sub Gerencia de Registro, Fiscalización, Recaudación y Control Tributario, o el Ejecutor Coactivo, según corresponda, el proyecto de Resolución a la Gerencia de Rentas para la suscripción respectiva.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Cobranza Dudosa, la Gerencia de Rentas remitirá la Resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el trámite respectivo, conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

6.2 Contenido de la Resolución que determina la Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa.

Elevados los informes del Ejecutor Coactivo y/o de la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, el Gerente de Rentas procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de resolución, el Gerente de Rentas emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá indicar en su parte resolutive lo siguiente:

a) Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa según sea el caso.

b) Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.

c) Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

d) Procederá a la extinción de las deudas a que se contrae la resolución gerencial, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.

Artículo 7.- PUBLICACIÓN

La Gerencia de Rentas, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, publicarán en el portal web: www.munipuntahermosa.gob.pe la Resolución de Cobranza Dudosa u Onerosa, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

Artículo 8.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Una vez que emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; el Ejecutor Coactivo y/o la Subgerencia de Registro, Fiscalización, Recaudación y Control Tributario suspenderán los procedimientos ordinarios y coactivos hasta que se haya culminado con el procedimiento conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

Artículo 9.- DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA O DE COBRANZA DUDOSA

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado antes de su extinción en el sistema de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera.- Costas y gastos:

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resolución de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, así como las resoluciones de sanción administrativa vinculadas a una resolución coactiva, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de deudas tributarias, si la condición de recuperación onerosa es adquirida como consecuencia del pago parcial realizado por el deudor tributario, con posterioridad a la emisión de la resolución que da inicio a la cobranza coactiva, en cuyo caso se cobrarán las costas y gastos correspondientes.

Segunda.- Tratamiento contable:

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará

lo dispuesto en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia, y demás normas en la materia, y se encontrará a cargo de la Sub Gerencia de Contabilidad.

Tercera.- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria:

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa u recuperación onerosa.

Cuarta.- Derogación:

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexta.- Publicación:

Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación de manera conjunta en la Portal Web Institucional: www.munipuntahermosa.gob.pe.

Sétima.- Cumplimiento:

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Rentas, a las Subgerencias que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada Gerencia, en lo que fuera de su competencia.

Octava.- Autorícese al señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES

Alcalde

1878951-2

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2020-MDPH

Punta Hermosa, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 368-2020-SGRH-GAF/MDPH de fecha 30 de julio de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, referente a la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios Proceso CAS N° 001-2020-MDPH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de



Cobranza Coactiva, aprobado por el D.S. N° 018-2018-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, según el numeral 3) del Acta de Resultados del Concurso CAS N° 001-2020-MDPH, la Comisión Evaluadora para la Contratación Administrativa de Servicios del Ejecutor Coactivo en la Municipalidad de Punta Hermosa, dio como ganadora del concurso antes descrito, a la ciudadana Maruja Alejandrina Serrano Palma, quien ostenta el título Profesional de Abogada, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS

Que, habiéndose cumplido lo establecido con las bases del concurso público de méritos N° 003-2018-MDPH y lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Abogada MARUJA ALEJANDRINA SERRANO PALMA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa. La indicada servidora, ejercerá sus funciones bajo la condición laboral del contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la entidad en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1878951-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza con disposiciones y procedimientos para el desarrollo de actividades constructivas y de edificación en horario excepcional debido al COVID-19, en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 625-MSS

Santiago de Surco, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 04-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 319-2020-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación; el Memorandum N° 527-2020-SGFCA-GSEGC-MSS y el Memorandum N° 550-2020-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; el Memorandum N° 186-2020-GDU-MSS y el Informe Técnico Legal N° 001-2020-RACM-DACHA de la Gerencia de Desarrollo Urbano; los Memorandums N° 831-2020-GPP-MSS y N° 869-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 381-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

el Memorandum N° 1177-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; entre otros documentos, sobre el proyecto de ordenanza que establece disposiciones y procedimientos para el desarrollo de actividades constructivas y de edificación, en horario excepcional debido al COVID-19, en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11.03.2020, calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, bajo ese contexto sanitario, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y prorrogándose su vigencia mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados, a partir del 10.06.2020; asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 en el referido diario oficial, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiéndose que la Fase 1 inicia en el mes de mayo, sujeta a Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, así como a supervisión y fiscalización de las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, contemplando actividades relacionadas al Sector Construcción conforme al Anexo de la citada norma;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprobó el Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades, el cual es de aplicación complementaria a los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, con la Resolución Ministerial N° 089-2020-VIVIENDA, se aprobó los Criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Construcción, para el inicio gradual e incremental de los proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructura y acabados, y viviendas

en ámbito rural) de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades, comprendidos en el Anexo 01 que forma parte integrante de la misma norma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2006-MSS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2008-MSS, se estableció el horario para la realización de obras civiles por parte de personal naturales o jurídicas, del sector público o privado, en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorándum N° 527-2020-SGFCAGSEGC-MSS del 25.06.2020, complementado con el Memorándum N° 550-2020-SGFCAGSEGC-MSS del 01.07.2020, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa consideró que el otorgamiento de un horario excepcional temporal para la realización de trabajos de construcción, acondicionamiento y refacción en propiedad privada resulta viable, por lo que encuentra conforme el proyecto de ordenanza al recogerse las conductas a ser consideradas como pasibles de infracción administrativa;

Que, con el Informe N° 319-2020-SGLH-GDU-MSS del 09.07.2020, la Subgerencia de Licencias y Habilitación señaló que la propuesta de ordenanza se encuentra referida a la modificación temporal del horario de trabajo, de manera excepcional y temporal, para la ejecución de obras de edificación y construcción, mejoramiento, refacción y acondicionamiento en propiedad privada del distrito que cuenten con licencia de edificación aprobada por esta Corporación Municipal y que cumplan con las disposiciones determinadas por el Gobierno, hasta el 31.12.2020, lo cual permitirá coadyuvar a la reactivación económica local afectada por el COVID-19;

Que, con el Memorándum N° 186-2020-GDU-MSS del 09.07.2020, fundamentado en el Informe Técnico Legal N° 001-2020-RACM-DACHA, la Gerencia de Desarrollo Urbano consideró viable la propuesta de ordenanza, la cual resulta de gran importancia para la reactivación de actividades económicas del sector y por tanto de beneficio social al distrito de Surco;

Que, con los Memorándums N° 831-2020-GPP-MSS y N° 869-2020-GPP-MSS, del 08.07.2020 y 13.07.2020, respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló que el proyecto de ordenanza se encuentra alineado a los planes municipales, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2021, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023 y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022;

Que, con el Informe N° 381-2020-GAJ-MSS del 15.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó por la procedencia legal del proyecto de ordenanza, correspondiendo continuar con el trámite para su posterior aprobación;

Que, con el Memorándum N° 1177-2020-GM-MSS del 15.07.2020, la Gerencia Municipal consideró viable la aprobación del proyecto de ordenanza que establece disposiciones y procedimientos para el desarrollo de actividades constructivas y de edificación, en horario excepcional debido al COVID-19, de conformidad con las opiniones emitidas por los órganos y las unidades orgánicas anteriormente mencionadas;

Estando al Dictamen Conjunto N° 04-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 381-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA CON DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y DE EDIFICACION EN HORARIO EXCEPCIONAL DEBIDO AL COVID-19, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo de la presente ordenanza es establecer horarios de trabajo de manera excepcional para la

ejecución de obras de edificación y construcción, mejoramiento, refacción y acondicionamiento, en propiedad privada del distrito de Santiago de Surco, que tengan Licencia de Edificación y autorización aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y que cumplan con todas las disposiciones determinadas por el Gobierno para el reinicio de actividades, modificando temporalmente los horarios de trabajo, en concordancia con la presente ordenanza y mientras esta se encuentre vigente, a solicitud y pedido del administrado, con la finalidad de coadyuvar a la reactivación económica local afectada por el COVID-19.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

2.1.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.1.2 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

2.1.3 Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial.

2.1.4 Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

2.1.5 Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 3°.- GENERALIDADES

a) La aplicación de la presente ordenanza en cuanto al desarrollo de actividades de construcción y edificación en horario excepcional, podrá ser a solicitud con carácter de declaración jurada, por parte de Titular de la Licencia o su representante debidamente acreditado, quedando en consecuencia la aplicación de todas las normas fiscalizadoras y otras que rigen en el distrito, una vez aprobada el pedido efectuado.

b) La modificación que contenga el proyecto no serán parte de algún procedimiento reglamentado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Licencias de Habilitación y de Edificaciones, pudiéndose considerar para su aplicación todas las licencias de obra en estado aprobado a la fecha y posterior a la emisión de la presente ordenanza mientras que esté vigente y que se encuentren en condiciones de poder iniciar o desarrollar las actividades constructivas y que cumplan con toda la normatividad dispuestos por el Gobierno y disposiciones distritales.

CAPITULO III

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y DE EDIFICACION EN HORARIO EXCEPCIONAL

Artículo 4°.- OBJETIVO

Establecer horarios de trabajo de manera excepcional para la ejecución de obras de edificación y construcción, mejoramiento, refacción y acondicionamiento, en propiedad privada del distrito de Santiago de Surco, que tengan Licencia de Edificación y autorización aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y que cumplan con todas las disposiciones determinadas por el Gobierno para el reinicio de actividades, modificando temporalmente los horarios de trabajo en concordancia con la presente ordenanza y mientras esta se encuentre vigente, a solicitud y pedido del administrado.

Artículo 5.- HORARIO EXCEPCIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN.



5.1. Considerar de manera temporal, un horario excepcional a los establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 06-2008-MSS de fecha 17 de Marzo de 2008 por parte de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del decreto indicado, por la coyuntura del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19; estableciendo que las personas naturales o jurídicas, que efectúen obra civiles en general en la propiedad privada dentro del distrito de Santiago de Surco, podrán acogerse a la ordenanza, a solicitud presentada por parte del administrado, a través del Anexo N° 01, conformante de la presente norma y documentación complementaria requerida.

5.2. El horario excepcional temporal se determina en las siguientes condiciones:

a) El Horario Excepcional, comprende:

- Lunes a viernes: desde las 07:00 hasta las 19:30 horas.
- Sábados: desde las 07:00 hasta las 17:00 horas.

b) En el horario establecido, entre las 7:00 am a 8:00 am y 17:30 a 19:30 horas de Lunes a Viernes y los Sábados de 7:00 am a 8:00 am y 13:30 a 17:00 horas no se permitirá la ejecución de las siguientes actividades:

- Uso de roto martillos, taladros, rompe pavimentos y otros de vibración e impacto similares.
- Demolición, excavación, vaciado de losa de techo y verticales, y/o eliminación de material y escombros.
- Carga y descarga de materiales.

c) Para el desarrollo de las actividades en horarios de manera excepcional el titular de la licencia o su representante debidamente acreditado, deberá presentar con tres (03) días de anticipación una solicitud con carácter de declaración Jurada, de acuerdo a Formato 1, a la Sub Gerencia de Licencia y Habilitación, sustentando las razones técnicas de la ampliación de horario, a partir de la cual se evaluará y según corresponda, se emitirá la autorización.

d) La solicitud a presentar deberá contener lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada (Anexo 01), indicando:

- Tener autorización de las entidades del Estado, según corresponda y por normatividad vigente, para la reanudación de la ejecución de la obra.

- Cumplir con protocolos sanitarios y medidas de prevención y control establecidas por la autoridad competente, complementariamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- En caso el Formato de Declaración Jurada sea suscrito por el Representante, este deberá adjuntar la acreditación correspondiente

2. Hacer memoria descriptiva de las actividades a desarrollar en el horario de 7:00 am a 8:00 am y 17:30 a 19:30 horas de Lunes a Viernes y los Sábados de 7:00 am a 8:00 am y 13:30 a 17:00 am a 8:00 am y 18:00 y 19:30 horas y sustento para mitigación de las actividades molestas. Asimismo detallar el número de personas con las cuales desarrollará las actividades en el horario indicado

e) Disposiciones para la autorización

1. El pedido de autorización estará sujeta a evaluación previa por parte de la Subgerencia de Licencias y habilitación, quien emitirá respuesta aprobando o denegando lo solicitado.

2. Solo serán autorizadas en dicha ampliación horaria excepcional y temporal, actividades para el desarrollo de:

- Acabados de construcción, equipamiento, amueblamiento y otros.
- Actividades complementarias a obras de concreto (nivelación, curado, y limpieza).

Las actividades a desarrollar dentro del horario indicado en el numeral 2, inciso d) del artículo 5°, deberá ser realizada, asimismo, con la participación de personal reducido.

f) Restricciones:

- Se deberá reducir ruidos fuera de los parámetros permisibles, evitar golpes, vibración, gritos del personal dentro y fuera de la obra, polvo, deslumbramiento u otra molestia que afecte a vecinos colindantes.
- Detallar y garantizar las medidas de mitigación de posibles molestias.
- Las partidas no deben incluir maniobras que impliquen uso de vía pública, de carga y descarga de materiales.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

g) En caso de incumplimiento de las disposiciones y compromisos asumidos con aplicación de la presente ordenanza por parte del solicitante o por denuncia debidamente sustentada por vecinos, el permiso otorgado para desarrollar actividades y de edificación en horario excepcional, será revocado, al margen de la aplicación de la sanción correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

h) Para las actividades de carga y descarga de grúas, estas deben ser comunicadas con tres (03) días de anticipación y con la autorización de interrupción de vías emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de desarrollar actividades dentro de los horarios dispuestos en el Decreto de Alcaldía N° 006-2006-MSS.

Artículo 6.- SANCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

6.1. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como las medidas correctivas que correspondan.

6.2. Considérese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza 611-MSS, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativa:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID - 19 (Código O)

DURANTE EL DESARROLLO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, CONTRUCCÓN, MEJORAMIENTO, TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCION, DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL

CODIGO O INFRACCION	DESCRIPCION DE INFRACCION	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0-106	POR DESARROLLAR OBRAS O TRABAJOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCION, DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	MUY GRAVE	1 UIT	PARALIZACION DE OBRA
0-107	POR DESARROLLAR OBRAS O TRABAJOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO DE TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCION, FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL, ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	MUY GRAVE	90% UIT	PARALIZACION DE OBRA
0-108	POR REALIZAR ACTIVIDADES REFERIDAS A USO DE ROTOMARTILLOS, TALADROS, ROMPE PAVIMENTOS Y OTROS DE VIBRACION E IMPACTO SIMILARES, ENTRE LAS 7:00 A 8:00 HORAS Y 17:30 A 19:30 HORAS DE LUNES A VIERNES Y ENTRE LAS 7:00 A 8:00 HORAS Y 13:30 A 17:00 HORAS LOS SABADOS, DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL AUTORIZADO	MUY GRAVE	1 UIT	PARALIZACION DE OBRA
0-109	POR REALIZAR LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES, ENTRE LAS 7:00 A 8:00 HORAS Y 17:30 A 19:30 HORAS DE LUNES A VIERNES Y ENTRE LAS 7:00 A 8:00 HORAS Y ENTRE 13:30 A 17:00 HORAS LOS SABADOS, DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL AUTORIZADO.	MUY GRAVE	1 UIT	PARALIZACION DE OBRA
0-110	POR NO EFECTUAR ACCIONES PARA REDUCIR RUIDOS FUERA DE LOS PARAMETROS PERMISIBLES, EVITAR GOLPES, VIBRACIONES, GRITOS DE PERSONAL DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, GENERA POLVO, DESLIZAMIENTO U OTRA MOLESTIA QUE AFECTE PREDIOS COLINDANTES.	MUY GRAVE	1 UIT	PARALIZACION DE OBRA
0-111	POR REALIZAR TRABAJOS DE DEMOLICION, EXCAVACION, VACIADO DE LOSA, DE TECHO Y VERTICALES Y/O ELIMINACION DE MATERIAL O ESCOMBROS, ENTRE LAS 7:00 A 08:00 HORAS Y 17:30 A 19:30 HORAS DE LUNES A VIERNES Y ENTRE LAS 7:00 A 8:00 HORAS Y 13:30 A 17:00 HORAS LOS SABADOS, DEL HORARIO DE TRABAJO EXCEPCIONAL TEMPORAL AUTORIZADO	MUY GRAVE	80% UIT	PARALIZACION DE OBRA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Aprobar el Anexo N° 1 "Declaración Jurada Actividades Constructivas y de Edificación en Horario Excepcional en el Distrito de Santiago de Surco", el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Licencias y Habilitación, la evaluación de la solicitud y el otorgamiento de la autorización respectiva; y, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza e imponer las sanciones y medidas correctivas en caso de inobservancia.

Tercera.- Incorporar en Anexo I de la Ordenanza 611-MSS "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco", las conductas infractoras pasibles de sanción administrativa señaladas en el artículo 6° de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse, considerando la evaluación, resultados de la

ordenanza y disposiciones normativas que puedan estar vigentes para dichas fechas.

Quinta.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y DE EDIFICACION EN HORARIO EXCEPCIONAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Yo identificado(a) con DNI en mi condición de Titular de la Licencia () o Representante Legal () de la persona Jurídica identificado con RUC N°; con número de Expediente de Licencia de Edificación N°: para el inmueble ubicado en del distrito de Santiago de Surco, señalo:

Que, solicitando la autorización para los horarios de trabajo de manera excepcional y temporal para la ejecución de obras de edificación y construcción, mejoramiento, refacción y/o acondicionamiento, en propiedad privada en el distrito de Santiago de Surco para la obra autorizada mediante Resolución de Licencia de Edificación N°

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que cumpla con las disposiciones y autorizaciones, dispuestas por el Gobierno Nacional, para la reanudación de la ejecución de la obra de acuerdo al marco normativo vigente.
• Que me comprometo a que en el proceso de ejecución de las obras, complementariamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, se cumplirán los Lineamientos y Protocolos Sanitarios establecidos mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA que aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades".
• Que me comprometo a respetar, cumplir y hacer cumplir toda disposición y marco normativo vigente y el dispuesto por el Gobierno debido al Covid-19, sometiéndome a las sanciones administrativas y/o paralización de la obra y/o pérdida del permiso para desarrollar actividades y de edificación en horario excepcional, según corresponda, por no cumplir con las disposiciones, compromisos asumidos y/o detectarse falsedad en lo declarado.

Surco,..... de del 20.....

Firma : _____

Nombre:.....

DNI.....

Ordenanza de la promoción de la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y para micromovilidad sostenible en la vía pública del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 626-MSS

Santiago de Surco, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Dictamen Conjunto N° 05-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Comunicación electrónica de fecha 27.07.2020 de la Secretaria General, el Memorándum N° 1265-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 402 y 414-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 922-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 206-2020-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorando N° 854-2020-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, Memorando N° 551-2020-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 322-2020-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, Memorando N° 219-2020-SGPUC-GDU-MSS de fecha 10.07.2020 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Memorando N° 418-2020-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, Memorando N° 425 y N° 432-2020-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, Memorando N° 570-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y el Memorando N° 584-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; sobre propuesta de Ordenanza de la Promoción de la Construcción de Estacionamientos para Vehículos Automotores y para Micromovilidad Sostenible en la Vía Pública del Distrito de Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a la norma antes citada, los artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con su vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales";

Que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, establecidas en la en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS, en su artículo 125° inciso a) "Proponer a la Gerencia Municipal, las políticas de desarrollo urbanístico y edificatorio en el distrito, así como la normatividad pertinente para su implementación", en el inciso c) "...organizar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del planeamiento urbano para lograr una mejor calidad de vida de la población del distrito"

Que con Memorándum N° 570-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 10 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; con Memorándum N° 584-2020-SPV-MSS de fecha 10 Julio de 2020 de la Gerencia de Participación Vecinal; con Memorándum N° 418-2020-SGOMO-GSC-MSS de fecha 07 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento; con Memorándum N° 219-2020-SGPUC-GDU-MSS de fecha 10 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia Planeamiento Urbano y Catastro; con Memorándum N° 432-2020-SGTRA-GSEGC-MSS de fecha 14 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia de Tránsito, con Memorándum N°551-2020-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 21 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana; y con Memorándum N° 854-2020-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 22 de Julio de 2020 de la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines, se emiten opiniones a ser incorporadas además de considerar favorable y viable el Proyecto de Ordenanza;

Que mediante Memorando N° 206-2020-GDU-MSS la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentado en los Informes N° 322 y 353-2020-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, remite la propuesta de Ordenanza de la promoción de la construcción de estacionamientos para vehículos automotores y para micromovilidad sostenible en la vía pública del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 402-2020-GAJ-MSS de fecha 25.07.2020, complementado a través del Informe N° 414-2020-GAJ-MSS de fecha 29.07.2020, señala que el proyecto es legalmente viable y que el mismo es de interés público por lo que se encuentra exento de prepublicación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9 numeral 8 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA DE LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA MICROMOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad

El objetivo de esta norma es promover la construcción de espacios de estacionamiento para el parqueo automotor y para vehículos de micro movilidad, en espacios públicos identificados y propicios para ordenar el tránsito vehicular en la vía pública del distrito de Santiago de Surco.

**Artículo 2º.- Base Legal**

- 2.1 Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
2.2 D.S. N° 022-2016-VIVIENDA -Reglamento de Acondicionamiento Territorial".
2.3 Reglamento Nacional de Edificaciones –RNE.
2.4 Ley N° 30936 -Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
2.5 Res. N° 626 -2019-RASS que aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2019 - 2021 del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3º.- Alcance

El proyecto de la promoción de la construcción de espacios de estacionamiento para el parqueo automotor y vehículos de micromovilidad es aplicable para todos los espacios públicos de las Zonas Residenciales, Comerciales y Recreativos comprendidos en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV del Distrito de Santiago de Surco. Estos espacios públicos de las urbanizaciones podrán ser parte o no de una habilitación urbana aprobada, considerando necesariamente la opinión favorable de los vecinos y la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 4º.- Definiciones

Para el mejor entendimiento de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- 4.1 **Área de uso Público.-** Es el espacio destinado a circulación y/o el desarrollo de actividades de recreación pública.
- 4.2 **Vía Pública.** espacio destinado a circulación y/o el desarrollo de actividades del peatón y vehículo.
- 4.3 **Acera.-** Parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).
- 4.4 **Carril.-**Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos. Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de la calzada y delimitado por líneas continuas o discontinuas.
- 4.5 **Peatón.-** Persona que circula caminando por una vía pública, a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por alguna condición de movilidad limitada.
- 4.6 **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía. Toda persona que maneje un vehículo en cualquier de sus modalidades.
- 4.7 **Playa de estacionamiento.-** Espacio físico donde se deja el vehículo o los vehículos automotores por un tiempo determinado cualquiera. Este espacio de carácter de uso público.
- 4.8 **Cajón de estacionamiento.-** Espacio físico delimitado, por las dimensiones mínimas reglamentarias para el uso del auto.
- 4.9 **Movilidad.-** Conjunto de desplazamiento de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte.
- 4.10 **Micromovilidad.-** Conjunto de desplazamiento de personas y bienes que se realizan a través de vehículos de micromovilidad.
- 4.11 **Vehículos de micromovilidad.-** Dispositivos y vehículos auto equilibrados de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas en tramos cortos, descritos en Anexo N°01.
- 4.12 **Hoverboard.-** Tabla de dos ruedas auto equilibrada con batería recargable, aeropatín o table flotante.
- 4.13 **Segway:** Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas con autobalanceo controlado por ordenador.
- 4.14 **Scooter:** Vehículo que consiste en una plataforma alargada sobre dos o tres ruedas y una barra de dirección, puede ser eléctrico.
- 4.15 **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas movido por una persona, provisto de un manubrio en la parte delantera, un asiento para el conductor y dos pedales que transmiten el movimiento de las piernas a la rueda trasera mediante una cadena y un piñón.
- 4.16 **Estacionamiento para vehículos de micromovilidad.-** Infraestructura complementaria o

equipamiento destinado al estacionamiento de carácter temporal de vehículos de micromovilidad, localizado en lugares públicos.

**CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES GENERALES****Artículo 5º.- Generalidades**

- a) La aplicación de la presente ordenanza podrá ser a solicitud por parte de los representantes o junta vecinal de las urbanizaciones, quedando en consecuencia la aplicación de todas las normas fiscalizadoras y otras que rigen en el distrito.
- b) La implementación del proyecto de la presente ordenanza también puede ser propuesto por la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Tránsito, teniendo en cuenta el marco legal y técnico así como la necesidad de los vecinos de Santiago de Surco.
- c) La modificación de secciones viales o módulos de sección de vía que contenga el proyecto no serán parte de algún procedimiento reglamentado de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Licencias de Habilitación y de Edificaciones", pudiéndose considerar para su aplicación todas urbanizaciones que cuenten o no con habilitación urbana aprobada.
- d) En el diseño del proyecto para la cantidad de estacionamiento vehicular proyectado deberá ser de acuerdo al manual de dispositivos de control de tránsito para calles y carriles, aprobado mediante Resolución Directoral N°016-2016-MTC/014. Así mismo el cálculo para estacionamientos de bicicletas tal como indica el artículo 7.1 Ley 30936, Ley que regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
- e) El diseño de las nuevas secciones viales deberán respetar el mínimo de sección vial y todas las consideraciones técnicas en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones –RNE, la Ord. 341-MML "Ordenanza que prueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima" u otra norma técnica pertinente para su aplicación.
- f) La Sub Gerencia de Tránsito, evaluará en las vías donde se solicita la creación de las plazas de estacionamiento que sean de doble sentido, si la modificación de circulación de la vía en un solo sentido, con las autorización correspondiente, permite el acondicionamiento de parqueos en uno de los laterales colindantes a las bermas, sardineles o espacios adyacentes de los parques, sin modificar a nivel de obra, la sección vial y características urbanas.
- g) El proyecto podrá contener mejoras del espacio público, como colocación de rampas peatonales en vereda, señalización, colocación de elementos de sujeción para bicicletas, mobiliario urbano u otros de interés público. Esta consideración es opcional, y lo solicitado debe enmarcarse dentro de los alcances y objetivo de la presente ordenanza.
- h) Para el diseño y verificación por parte de los técnicos u especialistas de la Municipalidad, los vecinos brindarán todas las facilidades para la inspección ocular u otras labores de ser conveniente.
- i) Si el proyecto se enmarca dentro del sistema de inversión pública, los estudios definitivos y ejecución de obra, respetarán el debido procedimiento de inversión conforme a Ley.
- j) Respecto al uso del parqueo vehicular habilitado, este es estrictamente de uso público para cualquier ciudadano en circulación por la zona, estando sujeto al cumplimiento del reglamento del uso adecuado del espacio público y las acciones fiscalizadoras por parte de la municipalidad.

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO****Artículo 6º.- Uso del Espacio Público**

El uso del espacio público está conformado por utilización de las áreas de circulación peatonal y vehicular,

áreas para la recreación pública, activa y/o pasiva, áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana, parques, plazas, jardines y otros.

Artículo 7º.- Normas para el Uso del Espacio Público

Para el uso adecuado del espacio público implementado, todo ciudadano debe:

a) Respetar, preservar y cuidar la integridad del espacio público incluyendo todo elemento urbano que la conforma.

b) Contribuir a que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.

c) Respetar y colaborar con la circulación de los usuarios y de los peatones de acceso preferencial.

d) Respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas de la materia.

e) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta por daño material del espacio público.

f) Respetar a todos los usuarios sin distinción, condiciones económicas, género, religión grupo étnico, sin realizar actos de discriminación, acoso callejero, acoso sexual, o cualquier forma de violencia.

g) Estacionarse en los lugares adecuados, habilitados y señalados para tal fin, desde el vehículo automotor hasta los vehículos de micromovilidad, en ningún caso los vehículos de cualquier característica o tipo se estacionarán sobre aceras o vías de circulación peatonal.

h) Usar los espacios para estacionamiento vehicular automotriz y micro movilidad de manera temporal, correspondiendo a las áreas competentes garantizar lo señalado.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 8º.- Requisitos de Presentación del Proyecto para la implementación de estacionamientos en la vía pública

8.1 Requisitos

1. Solicitud de la junta vecinal, o presidencia de la localidad, urbanización, o la que haga las veces de representación de los vecinos, solicitando la implementación de los estacionamientos en vía pública para dicha zona. La solicitud será dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, área que canalizará el proceso ante las dependencias que deben efectuar la revisión del pedido.

De no haber representación jurídica o natural, se tendrá que considerar como mínimo el 60% de firmantes propietarios de las viviendas que integren la zona o Urbanización donde se implantará los estacionamientos.

2. Memoria descriptiva del proyecto a implementar.

3. Plano de ubicación y localización.

4. Plano de Arquitectura en Planta del estado actual, escala 1/50 o 1/75.

5. Plano de Arquitectura en Planta, escala 1/50 o 1/75, conteniendo las cotas generales, secciones viales de sector a intervenir, numeración de cajones de estacionamiento vehicular y de bicicletas, características técnicas del piso, elementos de sujeción para bicicletas, rampas para veredas (de ser el caso).

8.2 Aprobación del Proyecto:

Para la aprobación del Proyecto, se deberá contar con los informes técnicos favorables de las siguientes dependencias:

A. Informe técnico de viabilidad por parte de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dentro de sus competencias, respecto a la propuesta de la construcción de plazas de estacionamiento, en zonas habilitadas o proyecciones viales en las zonas que tiene la calidad de predios rústicos.

B. Informe Técnico de viabilidad por parte de la Subgerencia de Tránsito dentro de sus competencias, sobre el pedido efectuado, en caso no exista la posibilidad de implementar las plazas de estacionamiento con la modificación del sentido del tránsito, sin variar las características físicas de la vía.

C. Informe de la Gerencia de Participación Vecinal, sobre las firmas presentadas y que las mismas cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 1 del artículo 8vo.

D. Informe Técnico de viabilidad por parte de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato dentro de sus competencias, sobre posibilidad de implementar las plazas de estacionamiento en la vía pública de zonas habilitadas o proyecciones viales en las zonas que tienen la calidad de predios rústicos.

La propuesta para implementar estacionamientos en el Distrito, puede también ser propuesto por la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Tránsito, sustentando el motivo del pedido, para ello se deberá considerar lo siguiente:

- Informe de la Gerencia de Participación Vecinal, de las coordinaciones efectuadas con los representantes del sector donde se desea implementar los estacionamientos vehiculares con de Aceptación de la junta de vecinal o presidencia de la localidad o urbanización, o la que haga las veces de la representación de los vecinos. De no haber representación se tendrá que considerar como mínimo el 60% de firmantes propietarios de las viviendas que integren la zona o urbanización.

- Contando con dicha información se remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para evaluación y obtención de los informes correspondientes de la a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, señalados en los numerales A y D, del presente artículo y continuidad del trámite conforme a lo señalado en el artículo 9º

Nota.-

a) Los requisitos 1), 2), 3), 4) y 5) deben ser presentados por parte de los vecinos de la localidad urbanización, para ser evaluados y aprobados por la municipalidad, según corresponda.

b) Si el proyecto es propuesto por la municipalidad, el área proponente elevará todos los requisitos a la Gerencia de Desarrollo Urbano para solicitar los informes de las áreas pertinentes y ser aprobado, según corresponda.

Artículo 9º.- Procedimiento Administrativo para la Aprobación del Proyecto de implementación de estacionamientos en la vía pública

a) El administrado o junta vecinal presentará con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano los requisitos establecidos del numeral 1 hasta el 5 de la presente ordenanza. El trámite administrativo será ingresada como documento simple al Sistema de Gestión Documentario de la Entidad.

b) El trámite administrativo es recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su evaluación y revisión correspondiente. Asimismo el pedido será remitido por dicha dependencia a la Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Tránsito, Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento y Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, para la evaluación en el ámbito de su competencia.

c) La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro procederá a la evaluación e Informe técnico de viabilidad, dentro de sus competencias, respecto a la propuesta de la construcción de plazas de estacionamiento, en zonas habilitadas o proyecciones viales en las zonas que tiene la calidad de predios rústicos.

d) La Subgerencia de Tránsito procederá a la evaluación e Informe Técnico de viabilidad dentro de sus competencias, sobre el pedido efectuado, en caso no exista la posibilidad de implementar las plazas de estacionamiento con la modificación del sentido del tránsito, sin variar las características físicas de la vía.

En caso el pedido efectuado por los vecinos, se puede implementar con la modificación del sentido de tránsito, con los permisos correspondientes, sin variar las características físicas de la vía, la Sub Gerencia de Tránsito comunicará a los vecinos los resultados de su evaluación, con



conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para dar por concluido el proceso de aprobación solicitado para la ejecución de estacionamientos, toda vez que se brindaría solución a través de otro proceso de implementación

e) La Gerencia de Participación Vecinal procederá a la verificación sobre las firmas presentadas y que las mismas cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 1 del artículo 8vo. y que estén de acuerdo al porcentaje requerido por la presente ordenanza para la gestión del pedido de implementación de los estacionamientos en la vía pública.

f) En el proceso de evaluación las dependencias involucradas con la verificación, realizarán como mínimo una inspección técnica, para efectuar la medición, toma fotográfica, verificación de la propuesta o implementación de la misma, según corresponda y según su competencia.

g) La Gerencia de Desarrollo Urbano recibirá los informes correspondientes de todas las áreas involucradas. De estar conformes y con opiniones favorables continuará con el proceso de aprobación. De no contar el pedido con opinión favorable comunicará el resultado de la misma a los interesados mediante comunicación emitida por su despacho, señalando los motivos de la improcedencia.

h) Con los informes favorables de las diversas dependencias, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá mediante Resolución Gerencial, el documento de aprobación del pedido.

i) La Gerencia de Desarrollo Urbano, remitirá la Resolución de aprobación a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato para la realización del expediente técnico de obra. Asimismo la Resolución de aprobación del proyecto se comunicará a la junta vecinal o junta de propietarios para su conocimiento y fines o al área que ha gestionado el permiso.

j) La Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, con el expediente técnico aprobado, realizará el seguimiento administrativo correspondiente para la ejecución de las obras, optando por el sistema de administración directa. Una vez concretado la asignación presupuestal y el procedimiento

administrativo correspondiente, se comunicará a la junta vecinal el inicio y cronograma de obras a ejecutar.

k) Concluido la ejecución de las obras consideradas en el expediente técnico del proyecto, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, comunicará a su gerencia jerárquica la finalización de las obras, y posteriormente a los vecinos solicitantes. También se comunicará a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a la Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana para sus acciones y fines pertinentes.

Para el caso en el que el pedido para implementar estacionamientos en el Distrito, sea propuesto por la Municipalidad, el proceso de autorización e implementación se sujetará a los procedimientos señalados en la Ordenanza y detallados en el presente artículo

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10º.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como con las medidas correctivas que correspondan

Artículo 11º.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza 611-MSS, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO (Código G)

PROMOCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRES Y PARA MICROMOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA VÍA PÚBLICA

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
G-074	POR HABILITAR ESTACIONAMIENTOS PARA EL PARQUEO AUTOMOTOR Y PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS SIN LA APROBACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD	MUY GRAVE	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA / RESTITUCIÓN / RETIRO
G-075	POR NO RESPETAR, PRESERVAR Y CUIDAR LA INTEGRIDAD DEL PARQUEO AUTOMOTOR Y PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO TODO ELEMENTO URBANO QUE LO CONFORMA	GRAVE	70%	RESTITUCIÓN
G-076	POR INSTALAR O COLOCAR BARRERAS FÍSICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DONDE SE UBIQUE EL PARQUEO AUTOMOTOR Y PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD QUE IMPIDAN EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS Y RESTRINJA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	GRAVE	70%	PARALIZACIÓN DE OBRA / DEMOLICIÓN / DESMONTAJE / RETIRO
G-077	POR IMPEDIR EL USO PÚBLICO DEL PARQUEO AUTOMOTOR Y PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD HABILITADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS	MUY GRAVE	80%	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad queda encargada de resolver cualquier controversia, aclaración o precisión sobre la aplicación de la regulación establecida en la presente Ordenanza, para ello podrá tomar opinión de las áreas técnicas que se consideren necesarias.

Segunda.- La Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato y la Subgerencia Limpieza, Parques y Jardines, quedan encargados del mantenimiento y limpieza del área ejecutada en la vía pública para sus fines pertinentes.

Tercera.- La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y la Subgerencia de Tránsito, y la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, quedan encargados del orden, resguardo de la seguridad, y correcto funcionamiento del parqueo habilitado y sus zonas adyacentes.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- DISPONER de la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

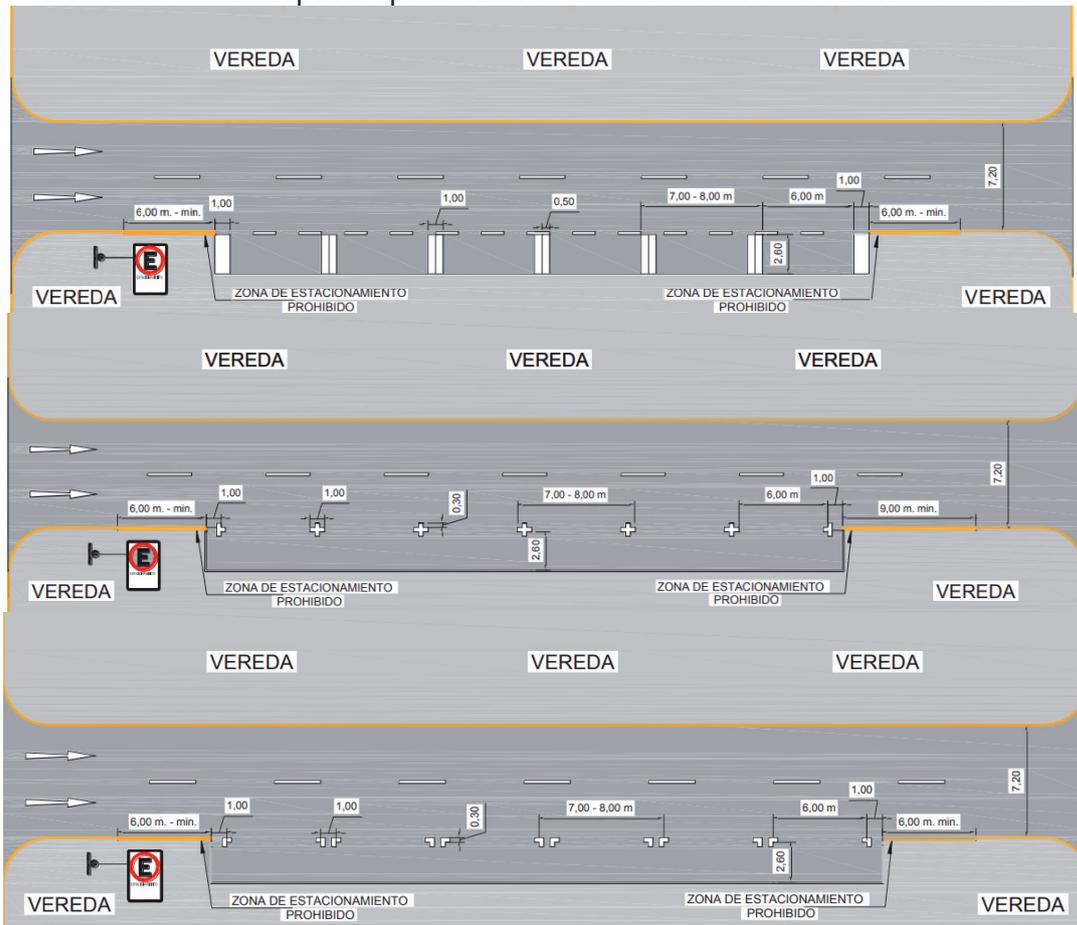
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

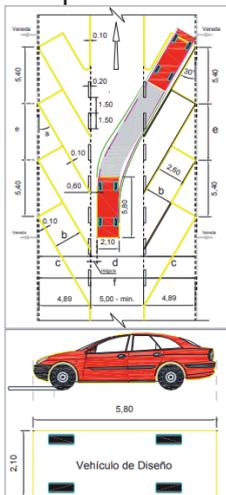
ANEXO 01

DIMENSIONAMIENTO MINIMO PARA AUTOS
De conformidad con la Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/014

1.- Demarcación en espacios para estacionamientos de Vehículos con dimensiones



Demarcación de espacios para estacionamiento de vehículos



Valores para el dimensionamiento de anchos para estacionamientos

Angulo de Parqueo (*)	Dimensiones del estacionamiento (**)				
	Ancho del cajon de parqueo	Ancho de la zona de estacionamiento	Ancho libre para la maniobra del vehiculo	Longitud del sardinel que ocupa el cajon de parqueo	Ancho total necesario
a	b	c	d	e	f
0° paralelo	2.60	2.60	7.20	8.00	12.40
30°	2.60	4.89	5.00	5.40	14.78
45°	2.60	5.67	7.88	3.82	19.22
60°	2.60	5.60	14.27	3.12	25.47
90°	2.60	5.20	17.15	2.60	27.55

(*) Son los angulos de inclinacion de diseño de estacionamiento.

(**) Son dimensiones internas con respecto al diseño del estacionamiento.

El Vehiculo de Diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehiculo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente).

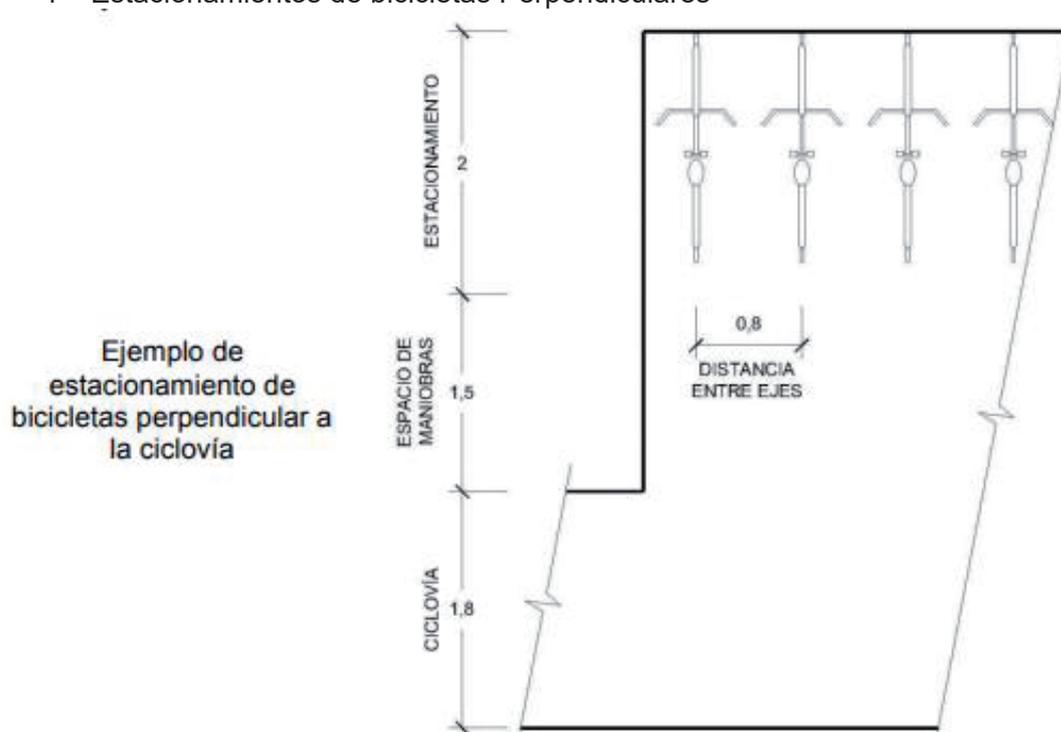
Los radios de giro para dimensionamiento de estacionamiento según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente.

Las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano.

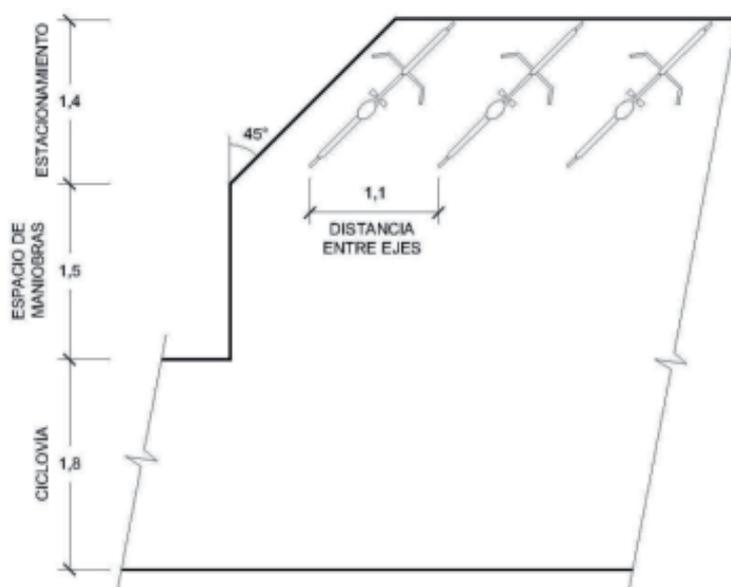
ANEXO 02 DIMENSIONAMIENTO MINIMO PARA BICICLETAS

De conformidad con CE.030 Obras Especiales y Complementarias del Reglamento Nacional de Edificaciones.

1- Estacionamientos de bicicletas Perpendiculares

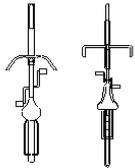


2- Estacionamiento de bicicletas a 45° a Ciclovía



- El módulo de estacionamiento para una bicicleta debe tener como mínimo las medidas de 0,80 m de ancho y 2,00 m de largo
- En cada módulo de estacionamiento para bicicletas se recomienda incluir los adecuados elementos de sujeción para asegurar el marco y por lo menos una rueda de la bicicleta
- Dejar un espacio libre de separación (espacio de maniobras) entre el estacionamiento de la bicicleta y la ciclovía de 1,50 m de ancho como mínimo.

ANEXO 03
DIMENSIONAMIENTO MINIMO DE VEHICULOS DE MICROMOVILIDAD

NRO	VEHICULO MICROMOVILIDAD (IMAGEN REFERENCIAL)	GENERALIDADES
01	Bicicleta (*) 	Dimensiones (unidad): Ancho: 0.60 m. Largo: 1.70 m. Alto: 1.10 m.
02	Scoter (*) 	Dimensiones (unidad) Ancho: 0.54 m. Largo: 1.037 m. Alto: 1.165 m.
03	Segway (*) 	Dimensiones (unidad) Ancho: 0.43 m. Largo: 1.02 m. Alto: 1.13 m.
04	Hoverboard (*) 	Dimensiones (unidad) Ancho: 0.59 m. Largo: 0.23 m. Alto: 0.21 m.

(*) Medidas variables, según las características y modelos de la unidad



Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2020-MSS

Santiago de Surco, 3 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 227-2020-SGLPJ-GSC-MSS y el Informe Técnico N° 001-2020-YRS-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines; los Memorándums N° 290-2020-GSC-MSS y N° 486-2020-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Memorándum N° 844-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 375-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1174-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; que sustentan la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, el artículo 12° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que "Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objetivo de establecer las políticas, estrategias y mediciones necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (...); asimismo, el literal a) del artículo 24° de dicha norma, establece que las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para "Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito (...);

Que, el numeral 3 del artículo 8° de la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que una de las funciones de las municipalidades distritales es "Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción"; del mismo modo, el artículo 13° de la citada Ordenanza, establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora "Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el cual se elabora de forma anual y es aprobado por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, con el Informe N° 227-2020-SGLPJ-GSC-MSS del 06.03.2020, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines remitió a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco, así como el Informe Técnico N° 001-2020-YRS-SGLPJ-GSC-MSS que lo sustenta, en el cual se señala que el ruido generado en el distrito se origina principalmente por fuentes móviles (vehículos particulares y públicos) y fuentes fijas (equipos de sonido, generadores eléctricos, maquinarias, entre otros), por lo que la aprobación del programa contribuiría al desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, orientadas a verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, convirtiéndose así en un instrumento de control en materia

de ruido ambiental que la Municipalidad puede usar para la prevención de la contaminación sonora;

Que, con los Memorándums N° 290-2020-GSC-MSS y N° 486-2020-GSC-MSS del 09.03.2020 y 09.07.2020, respectivamente, la Gerencia de Servicios a la Ciudad expresa su conformidad respecto a la aprobación de la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorándum N° 844-2020-GPP-MSS del 09.07.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023 y el Plan Operativo Institucional 2020;

Que, con el Informe N° 375-2020-GAJ-MSS del 14.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que procede legalmente la aprobación de la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorándum N° 1174-2020-GM-MSS del 15.07.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad respecto a la aprobación de la propuesta del programa local de vigilancia sonora, la misma que se fundamenta en las opiniones de los órganos anteriormente señalados;

Estando a lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 375-2020-GAJ-MSS y demás actuados, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora - 2020 en el Distrito de Santiago de Surco, documento que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, así como a las demás gerencias y subgerencias competentes, el cumplimiento del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2020 en el Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1879063-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional"

Convenio de Financiación
DCI-ALA/2015/038-907

ADDENDUM N° 2
al
CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Desarrollo económico sostenible y
promoción de las PYMES a nivel subnacional"

Addendum N° 2 al Convenio de Financiación
DCI-ALA/2015/038-907

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE»,

por una parte, y

La República del Perú, en lo sucesivo denominado «el Socio», representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el «Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA», y la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE,

por otra,

han convenido en suscribir el presente Addendum N° 2 al Convenio de Financiación DCI/ALA/2015/038-907, suscrito el 11 de abril de 2018, y modificado por intercambio de Notas, ARES (2018)5643936 del 30 de octubre de 2018 y Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del 26 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1–Naturaleza de la acción

Donde dice:

1.2. El coste estimado de la acción asciende a 11.300.000 EUR (once millones trescientos mil Euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 10.000.000 EUR (diez millones de Euros).

Debe decir:

1 .2. El coste estimado de la acción asciende a 13.300.000 EUR (trece millones trescientos mil Euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 12.000.000 EUR (doce millones de Euros).

Cláusula 2–Período de ejecución

Donde dice:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 55 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Debe decir:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses, hasta el 25/05/2023.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses, hasta el 24/05/2025.

ANEXO I: DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAS)

Donde dice:

5. Importes y contribución concernidos	Costo total estimado: 13.800.000 EUR 10.000.000 EUR contribución de la UE 1.300.000 EUR contribución del Socio 2.500.000 EUR contribución de terceros: a ser implementado por las agencias bilaterales de Alemania (GIZ / 2.000.000 EUR) y de España (AECID / 500.000 EUR).
--	--

Debe decir:

5. Importes y contribución concernidos	Costo total estimado: 15.800.000 EUR 12.000.000 EUR contribución de la UE 1.300.000 EUR contribución del Socio 2.500.000 EUR contribución de terceros: a ser implementado por las agencias bilaterales de Alemania (GIZ / 2.000.000 EUR) y de España (AECID / 500.000 EUR).
--	--

Donde dice:

Objetivo específico

Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones piloto.

El proyecto ayudará a la preparación y aplicación de estrategias de desarrollo e innovación regional en al menos cinco regiones piloto. Las «Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)» son de carácter plurianual, reflejan la visión compartida del sector público, de las organizaciones empresariales y de la academia, en una región determinada.

(...)

Las cinco regiones piloto serán seleccionadas por las autoridades y la Delegación de la UE, de forma indicativa, sobre la base de los siguientes criterios:

(...)

Debe decir:

Objetivo específico

Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos siete regiones piloto.

El proyecto ayudará a la preparación y aplicación de estrategias de desarrollo e innovación regional en al menos siete regiones piloto. Las «Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)» son de carácter plurianual, reflejan la visión compartida del sector público, de las organizaciones empresariales y de la academia, en una región determinada.

(...)

Las siete regiones piloto serán seleccionadas por las autoridades y la Delegación de la UE, de forma indicativa, sobre la base de los siguientes criterios:

(...)

En este contexto, las Regiones priorizadas son: La Libertad, San Martín, Ayacucho, Apurímac y Cusco. Para el criterio específico de las regiones afectadas por las inundaciones de abril de 2017 («El Niño Costero»), las Regiones priorizadas son Piura y Cajamarca.

Donde dice:

Resultado 1

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

Debe decir:

Resultado 1

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en siete regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

Donde dice:

Resultado 2

Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(...)

El proyecto proveerá un experto en desarrollo e innovación en cada una de las cinco Agencias piloto;



adicionalmente, en la creación de capacidades para su personal y una cantidad limitada de suministros (equipos). Además, a nivel nacional, se proporcionará asistencia técnica a nivel intrarregional y regional, entre otros, a través de la dotación de instrumentos técnicos para la implementación de las Agencias, y facilitando el intercambio de experiencias con otros países de América Latina con experiencia similar (por ejemplo, Chile).

Debe decir:**Resultado 2**

Siete Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(...)

El proyecto proveerá un experto en desarrollo e innovación en cada una de las siete Agencias piloto; adicionalmente, en la creación de capacidades para su personal y una cantidad limitada de suministros (equipos), Además, a nivel nacional, se proporcionará asistencia técnica a nivel intrarregional y regional, entre otros, a través de la dotación de instrumentos técnicos para la implementación de las Agencias, y facilitando el intercambio de experiencias con otros países de América Latina con experiencia similar (por ejemplo, Chile).

Donde dice:**1.2. Actividades principales**

Resultado 1: Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

Resultado 2: Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(...)

Debe decir:**1.2. Actividades principales**

Resultado 1: Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en siete regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

(...)

Resultado 2: Siete Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(...)

Donde dice:**1.3. Lógica de intervención**

(...)

2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional. Las Agencias también contribuirán a garantizar la continuidad de la preparación de las EDIR a lo largo de las elecciones municipales y regionales, en octubre de 2018. Por lo tanto, las regiones piloto del proyecto deben coincidir con las regiones donde se crearán las primeras ARDs.

(...)

Debe decir:**1.3. Lógica de intervención**

(...)

2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional.

(...)

Donde dice:**2.1.1. Contratos / Adquisiciones (gestión directa)**

(...)

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación, indicativamente:

- Contrato de comunicación y visibilidad relacionado al desarrollo económico sostenible y la promoción de las PYMES a nivel subnacional.

(...)

Debe decir:**2.1.1. Contratos / Adquisiciones (gestión directa)**

(...)

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación, indicativamente:

- Contrato de comunicación y visibilidad relacionado al desarrollo económico sostenible y la promoción de las PYMES a nivel subnacional. El presupuesto por un valor de €187.220 ha sido asignado al Contrato de "Servicios de comunicación y visibilidad para las acciones de cooperación de la Unión Europea en el Perú", Contrato N° 2019/404-768 bajo CdF Multi-Support Measures (LA/2017/038-907) suscrito en fecha 15/02/2019.

(...)

Donde dice:**2.3. Presupuesto Indicativo**

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 1: Estrategias de desarrollo regional e innovación en cinco regiones			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	2.900.000		
Resultado 2: Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas/ operativas			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	1,300.000		
Resultado 3: Pipeline de proyectos, sector público y privado			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	500.000		

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 4: Capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	1.000.000		
Resultado 5: Proyectos innovadores en regiones piloto			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	3.800.000		
Evaluación, auditoría	200.000		
Comunicación y visibilidad	200.000		
Contingencias	100.000		
Contribución Alemania			2.000.000
Contribución España			500.000
Contribución Perú		1.300.000	
TOTAL (Valor en EUR)	10.000.000	1.300.000	2.500.000

(*) El monto total del contrato para la GIZ es 4.700.000 euros, para la AECID es 4.800.000 euros

Debe decir:

2.3. Presupuesto Indicativo

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 1: Estrategias de desarrollo regional e innovación en cinco regiones			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	4.060.000		
Resultado 2: Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas/ operativas			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	1.820.000		
Resultado 3: Pipeline de proyectos, sector público y privado			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	820.000		
Resultado 4: Capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	1.000.000		
Resultado 5: Proyectos innovadores en regiones piloto			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	3.800.000		
Evaluación, auditoría	200.000		
Comunicación y visibilidad	187.220		
Contingencias	112.780		

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Contribución Alemania			2.000.000
Contribución España			500.000
Contribución Perú		1.300.000	
TOTAL (Valor en EUR)	12.000.000	1.300.000	2.500.000

(*) El monto total del contrato para la GIZ es 6.700.000 euros, para la AECID es 4.800.000 euros

MATRIZ INDICATIVA DEL MARCO LÓGICO

El cambio atañe al Objetivo Específico, el Resultado 1 y el Resultado 2, que se corresponde con el texto del Anexo I, Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs):

donde dice

“cinco” Regiones,

debe decir

“siete” Regiones.

Las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum N° 2 entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación el Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al Socio de la fecha de recepción de esta notificación.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original, en idioma castellano, habiéndose entregado tres (3) ejemplares a la Comisión y tres (3) al Socio.

POR LA COMISIÓN EUROPEA

POR EL SOCIO

Coordinador Nacional

Jolita BUTKEVICIENE
Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DEVCO)

José Antonio GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Firma:
Fecha: 20 NOV. 2019

Firma:
Fecha: 16 ENE 2020

Diego MELLADO
Jefe de la Delegación de la Unión Europea

Organismo Ejecutor

Vicente Antonio ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

Firma:
Fecha: 02 DIC. 2019

Firma:
Fecha: 20 MAYO 2020

1879144-1

Entrada en vigencia del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional”

Entrada en vigencia del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional”; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-RE del 3 de agosto de 2020. **Entró en vigor el 10 de agosto de 2020.**

1879146-1